Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Unidad didáctica I: Normas de Funcionamiento Interno.

Contenidos: 1) Cabello y barba, Uniformes y Equipos Policiales. 2) Ascensos. 3) Régimen De Responsabilidad Administrativa. 4) Modelos de notas e informes: solicitud de carpeta médica, permisos, cambios de domicilio y datos personales.

1) CABELLO Y BARBA, UNIFORMES Y EQUIPOS POLICIALES:

Ley 12.521 (Ley Personal Policial)-Título V DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

Art. 123: *"Derogase la Ley del Personal Policial N° 6769, sus modificatorias, y toda disposición anterior a la presente que se oponga a las normas que la integran.*
Los decretos, normas, reglamentos policiales y disposiciones generales reglamentarias ***continuaran en vigencia****,* ***provisoriamente****,* ***hasta el dictado de las nuevas reglamentaciones*** *y en la medida en que sean compatibles con el régimen establecido en la presente ley y/o con las adecuaciones derivadas de la estructura de cuadro único instituido."*

CAPITULO 3° Ley 12.521:

Art. 69: *"El personal policial vestirá* ***uniforme*** *de acuerdo a las reglamentaciones vigentes* ***siendo obligatorio su uso en los actos del servicio*** *no excluidos expresamente por las normas legales aplicables."*

Art. 27: Son **derechos esenciales** para el personal policial en actividad:

"…c) ***El uso del uniforme****, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provistos por el Estado Provincial;*
d) Los ***honores policiales*** *que para el grado y cargo correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el ceremonial policial;…"*

REGLAMENTOS DE UNIFORMES Y EQUIPOS POLICIALES (Decreto Nº 2359/92):

1.014. CABELLO Y BARBA:

Todo el personal masculino debe usar el cabello cortado de mayor a menor (media americana), debiendo tener frente y orejas despejadas patillas como máximo de dos

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

centímetros de longitud cabello sin llegar a tocar el cuello de la camisa y **correctamente peinado**. Los cadetes y aspirantes deberán usar fijador de cabello obligatoriamente. La barba se usará afeitada y el bigote largo o a la americana; en los dos casos será en toda la extensión del labio, no pudiendo pasar la comisura del mismo ni llegar al labio inferior. Cadetes y aspirantes no usarán bigotes, ni aún en época de licencia.

1.015. ACCESORIOS:

En servicio se usará **solo reloj y anillo de casamiento**. Los anteojos para sol son de uso prohibido con el uniforme. El **personal femenino** (excepto cadetes y aspirantes) podrá utilizar únicamente **aros de perla blanca de 5 mm**. con engarce oculto. El personal femenino usará **uñas cortas**, pudiendo emplear esmalte incoloro; el maquillaje no estará autorizado con el uniforme excepto de gala o social donde la sobriedad y sencillez serán sus características."

CAPITULO I

Conceptos generales

1001. CONCEPTOS BASICOS:

El uso de los uniformes y prendas policiales descriptas en este reglamento, es privativo del personal que constituye la Policía de la provincia de Santa Fe, siendo penado por la ley (Código Penal Argentino, art. 247) quien lo usare sin corresponderle…

Las prendas del uniforme sólo se usan en los casos y según las disposiciones que se indican en este texto.

Está prohibida la combinación de prendas de otra manera que la establecida y el uso de otras que no sean las reglamentarias.

Todo policía tiene la obligación de vestir con el máximo de corrección las distintas prendas, complementos y accesorios que compongan el uniforme que usa, manteniendo la postura y prestancia que debe serle propia, regulando los actos conforme a los límites que impone el privilegio de vestirlo y el honor que se le debe. Esta prescripción es extensiva también cuando vista de civil.

1.002. USO DEL UNIFORME:

1) **Es obligatorio** el uso por el personal policial en actividad…, en los siguientes casos;
   a) En actos de servicio.
   b) Para concurrir a dependencias policiales y a la Casa de Gobierno de la Provincia.

c) En comisiones del servicio ordenadas por la superioridad, en representación oficial, dentro del país o en el extranjero.
d) Para asistir como espectador a formaciones y otros actos específicamente policiales.
e) En casamientos (ceremonia religiosa) para el contrayente, padrinos y componentes del cortejo, y en velatorios y sepelios de camaradas
f) Para el personal de cadetes y aspirantes, en todas las actividades, salvo expresas disposiciones en contrario.

2) **No es obligatorio** su uso por parte del personal policial en actividad que se encuentre en las siguientes situaciones:
a) Fuera de actos de servicio.
b) Cuando por razones de enfermedad, convalecencia o estado físico del policía, no pueda llevar el uniforme corrí la corrección y marcialidad que corresponde. En caso de personal de cadetes y aspirantes, será munido de una autorización escrita y firmada por el director del instituto.
c) En uso de la licencia por cualquier causa. Salvo en situación en que imponga lo contrario, el uso es optativo.
d) En disponibilidad o pasiva. El uso puede ser prohibido por superior competente, en forma permanente u ocasional.
e) En comisión reservada o cumplimiento de misión encubierta.
f) Suspendido en sus funciones, como sanción disciplinaria o medida preventiva.
g) Adscripto a otras reparticiones. El uso es opcional siempre que lo autorice el superior del organismo de adscripción.
h) Prestando servicios en las brigadas de investigaciones u otras dependencias en que corresponda el uso de ropas civiles.
i) En casos especiales debidamente autorizado por el personal superior a cargo de una unidad, sección o de mayor jerarquía.
j) Para desarrollar actividades laborales ajenas al ámbito policial.

1.008. PERSONAL QUE NO USA UNIFORME:

El personal masculino que preste servicio de civil, cumplirá sus funciones con saco y corbata en invierno, pudiendo el Jefe de Dependencia autorizar en verano la permanencia dentro de la dependencia sin saco. El personal femenino que deba vestir de civil lo hará con camisa o blusa y falda, con abrigo facultativo.

1009. CHOFERES:

Deberán cumplir sus funciones vistiendo saco y corbata para el caso de oficiales superiores. Los choferes que se desempeñan en cuerpos especiales o en unidades policiales, lo harán con el uniforme reglamentario o especial de cada dependencia.

1.013. PAQUETES Y BULTOS:

El personal que vista uniforme no deberá portar paquetes o bultos de cualquier naturaleza que por sus dimensiones o confección le resten marcialidad a su presentación. Los cadetes y aspirantes deberán usar maletín y/o bolso uniformes.

1.016. PERIODO DE USO DE UNIFORMES:

"Los períodos establecidos para el uso de los distintos efectos, deberán ser respetados al máximo: **INVIERNO** desde el 01 de abril, al 31 de octubre; **VERANO** desde el 01 de noviembre al 31 de marzo. Cuando por razones climáticas especiales hagan necesario establecer variaciones de los mismos, se faculta a los Jefes de UURR o Unidades Independientes, para que dentro de sus respectivas jurisdicciones autoricen los cambios que las circunstancias aconsejen debiendo todo el personal de la U.R. o Unidad Independientes mantener la uniformidad en el uso del vestuario. El Jefe de la U.R., podrá autorizar al personal femenino del Cpo Técnico a utilizar, optativamente y adquirido por el propio pecunio, una pollera azul y camisa blanca rayada celeste con vivos y botones azules, como complemento del articulo 2.041 en periodo de verano."

Decreto N° 0028/15 Poder Ejecutivo Provincial: Modifica el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales:

Art. 1: "Modificase el Punto 3.001-Insignias para el personal superior-, de la Sección Insignias de Grado, del CAPITULO III-Insignias de Grado, Barbijos y Viseras-, del Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales aprobado por Decreto N° 2359/92 y modificatorios,

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

contemplando el cuadro jerárquico único establecido en la actual Ley del Personal Policial N° 12521, de acuerdo a lo señalado en las ilustraciones que como Anexo I pasan a formar parte en una (1) foja útil del presente decisorio, y el cual quedara redactado de la siguiente manera:

CAPITULO III
INSIGNIAS DE GRADO, BARBIJOS Y VISERAS
SECCION I
Insignias de Grado
3.001 Insignias para el Personal.
1- **Personal de Dirección**:
a) Jefe y Subjefe de Policía: Cuatro soles dorados sobre paño negro.
b) Director General de Policial: Tres soles dorados sobre paño negro.
c) Director de Policía: Dos soles dorados sobre paño negro.
d) Subdirector de Policía: Un sol dorado sobre paño negro.
2- **Personal de Supervisión:**
   a) Comisario Supervisor: Tres rombos dorados de metal
   b) Comisario: Dos rombos dorados de metal
3- **Personal de Coordinación:**
   a) Subcomisario: Un rombo dorado de metal
   b) Inspector: Tres rombos plateados de metal
4- **Personal de Ejecución:**
   a) Subinspector: Dos rombos plateados de metal
   b) Oficial de Policía: Un rombo plateado de metal
   c) Suboficial de Policía: Insignia única tipo charretera de color azul sin inserto metálico alguno, con la inscripción “PSF”…”

2) ASCENSOS:

Ley Provincial N° 12.333/04:

El Instituto de Seguridad Publica (I.Se.P.) es un ente autárquico que depende del Ministerio de Seguridad.

✓ **Objetivos:**

La formación de recursos humanos para ser incorporados en el área de seguridad con especialización en la seguridad pública (ingreso a la Policía).

✓ El perfeccionamiento y actualización permanente del personal Policial.

Régimen de ascenso policial:

Ley 12.521/06 (Ley del Personal Policial) - ARTÍCULO 27.- *"Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:…L) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias;"*

Ley N° 12.521/06 – Capitulo 5° REGIMEN DE ASCENSOS Y CONCURSOS (Arts. 73 al 79).

Artículo 73:

- Los ascensos del personal policial se rigen por el **principio constitucional de idoneidad** (*art. 16 C.N. dice: "Todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad"* - adecuado, apropiado al fin que sigue).
- Se establece por decreto del Poder Ejecutivo.
- Serán grado a grado y por sistema de concursos.
- La reglamentación fijará las condiciones para los ascensos por mérito extraordinario y los post mortem, que se regirán por la reglamentación que los regula.

Artículo 74: Ley 12.521/06:

- ✶ Anualmente se llamará a **concurso público, de antecedentes y oposición**, para cubrir vacantes según lo disponga el **Poder Ejecutivo**, el cual dictará un **DECRETO** que indica las vacantes a cubrir por cada Jerarquía.
- ✶ La cantidad de vacantes será por **aumento de la planta base**, **según los retiros**, **las bajas o la creación de cargos por necesidad institucional** (necesidad del servicio), que lo establece el Ministerio de Seguridad.
- ✶ En cada Concurso de Ascenso Policial podrán establecerse VACANTES para TODAS, ALGUNAS o PARA NINGUNA de las Jerarquías, de acuerdo con lo que el Poder Ejecutivo estime conveniente.
- ✶ Los concursos se realizarán a partir del **1º de Septiembre** del año anterior al de la toma de posesión del cargo.

Régimen Concurso Policial:

- Se garantiza el Principio Constitucional de Idoneidad;
- Es público;
- Concurso de antecedente y Oposición;

- Se realizarán a partir del 1° de Septiembre del año anterior al de la toma de posesión en el cargo;
- Participa personal policial de la Jerarquía inmediata anterior con el tiempo de permanencia mínimo previsto en Anexo II Ley 12.521:

Ley 12521/06:Anexo II

Tiempo de permanencia en cada grado, otorga derecho a concursar para ascenso

	Grados en la Carrera policial	Escalafón Seguridad	Escalafón Profesional	Escalafón Técnico	Escalafón Servicios
Personal de Ejecución	Subinspector	3 años	3 años	3 años	5 años
	Oficial de Policía	4 años	4 años	4 años	6 años
	Suboficial de Policía	4 años	4 años	4 años	7 años

	Grados en la Carrera policial	Escalafón Seguridad	Escalafón Profesional	Escalafón Técnico	Escalafón Servicios
Funcionarios de Coordinación	Subcrio.	3 años	3 años	3 años	Inspector de Servicios Final de carrera
	Inspector	3 años	3 años	3 años	5 años

	Grados en la Carrera Policial	Escalafón Seguridad	Escalafón Profesional	Escalafón Técnico	Escalafón Servicios
Funcionarios de Supervisión	Comisario Supervisor	3 años	3 años	3 años	----------
	Comisario	3 años	3 años	3 años	----------

	Grados en la carrera Policial	Escalafón Seguridad	Escalafón Profesional	Escalafón Técnico	Escalafón Servicios
	Director Gral. de Policía	Final de carrera			
Funcionarios de Dirección	Director de Policía	2 años	2 años	2 años	
	Subdirector de Policía	2 años	2 años	2 años	

Régimen Ascenso Policial: Se rige principalmente por…

- Principio Constitucional de Idoneidad;
- Se asciende por Decreto del Poder Ejecutivo;
- Grado a Grado;
- Concurso público de antecedentes y oposición.

Concurso de Ascensos **EXCEPCIONES**: (Art. 75 – 2° y 3° párrafo):

1) Ante el caso de no inscripción o no aprobación: podrá inscribirse personal policial de la misma jerarquía, que no tenga el tiempo mínimo cumplido.
2) En caso de carencia de postulantes con igual jerarquía y tiempo mínimo: podrá inscribirse personal policial con la jerarquía anterior.

La admisión de la inscripción excepcional para el llamado a concurso policial, se producirá, siempre que existan **necesidades institucionales debidamente fundadas**, y luego de haber fracasado la convocatoria ordinaria, o bien una vez resueltos los recursos que hubiesen interpuesto los postulantes que no hubiesen aprobado (Decreto N° 0423/13 Art. 75-ultimo párrafo).

Dcto. N° 0423/13 Poder Ejecutivo Provincial:

Establece la **reglamentación** del Titulo II, Capitulo 5 de la Ley 12.521/06 (Régimen Ascensos y Concursos Policiales).

1. Para concursar el DECRETO 0423/13 establece que son requisitos:

a. Participa Personal de la **Jerarquía inmediata anterior** al objeto de la convocatoria.
b. Acreditar el **Tiempo mínimo cumplido** en el grado anterior, previsto en el Anexo II de la Ley Personal Policial.
c. Acreditar **haber aprobado satisfactoriamente los exámenes de aptitud psicofísica**, habilitantes para participar en el concurso (Curso de Actualización y/o perfeccionamiento **dictados en el I.Se.P.).**
d. **No encontrarse con causales de inhabilitación u obstativas**, para poder presentarse a concurso previstas en el art. 78 L.P.P. (12.521).

2. Personal que no participe o no apruebe el concurso:

- No será sancionado.
- Permanecerá en su grado (Jerarquía) hasta alcanzar los años de servicios mínimos para su retiro obligatorio.
- Podrá percibir el suplemento general por permanencia en el grado, y tiene derecho a participar en posteriores concursos de ascenso que se convoquen, siempre que cumpla las condiciones legales reglamentarias.

3. Art. 2 : Decreto 423/13 Convocatoria los concursos:

La **Resolución Ministerial**, contendrá, como mínimo:

a) Fechas, horas y lugares correspondientes a la sustanciación de cada una de las etapas del concurso.
b) Plazos, procedimiento y las formalidades de la inscripción y requisitos que deben cumplir los interesados en inscribirse.
c) La descripción de las vacantes a cubrir.
d) La integración de los jurados intervinientes.
e) El puntaje que se asignará a cada uno de los componentes que se incluyan en los ítems que integran la etapa de antecedentes.
f) La modalidad que adoptará la etapa de oposición y el temario correspondiente.
g) La ponderación relativa de cada etapa del concurso, conforme lo dispuesto por el artículo 9 de este Reglamento.
h) El medio de publicación de los resultados.
Los plazos y las condiciones de ejercicio de los derechos de recusar con causa a los miembros del jurado y de interponer recursos conforme lo establecido por el artículo 6 del presente reglamento.
i) Demás aclaraciones y menciones que se estimen pertinentes.

4. Convocatoria al Curso de Actualización y/o Perfeccionamiento:

El Ministerio de Seguridad, a través de la **Dirección Provincial de Gestión de la Carrera y Bienestar Policial**, establecerá periódicamente los **Cursos de Actualización y/o Perfeccionamiento (ISeP),** cuya realización y aprobación es uno de los requisitos que habilitará a los interesados a participar en los concursos de ascenso que se convoquen.

5. Art. 4 Dcto. 423/13 Plazos de Difusión:

Los llamados a concurso se difundirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del dictado de la resolución de convocatoria respectiva y por un plazo mínimo de diez (10) días hábiles.

6. Etapas principales del proceso del Concurso de Ascenso Policial:

1. Publicación de Listados de Habilitados, Inhabilitados y ACOD (Agentes con Causal Obstativa de Designación).
2. Determinación de las vacantes por Decreto del Poder Ejecutivo.
3. Conformación de los Jurados: elección del representante policial y designación del resto de los miembros.
4. Convocatoria mediante Resolución Ministerial.
5. Inscripción de postulantes habilitados al Concurso de Ascenso
6. Etapa de Antecedentes.
7. Etapa de Oposición.
8. Publicación del Acta Final y Orden de Mérito.
9. Instancia Recursiva

7. Listados de Habilitados, Inhabilitados y ACOD (Agentes con Causal Obstativa de Designación):

Serán publicados en el Portal Web de la Provincia de Santa Fe, **www.santafe.gov.ar/seguridad**, que oficia como medio de comunicación fehaciente de todas las instancias del proceso del Concurso de Ascenso Policial.

8. Listado de **HABILITADOS**: Personal Policial que reúna los requisitos:

a) Cumplir con el **tiempo de permanencia en el grado**, de acuerdo con el cuadro único del Anexo II de la Ley 12521;

b) Tener **APROBADO el curso de actualización y/o perfeccionamiento** dictado por ISeP.

c) **No hallarse bajo sumario judicial**, con auto de procesamiento o suspensión del juicio a prueba por **delito doloso**. **También por delitos culposos** que integren los Títulos XI y XII en sus capítulos I al IV, del Libro II del Código Penal.

d) **No haber sido sancionado con suspensión de empleo por falta grave** en el año del concurso o en el inmediato anterior.

Por ejemplo: Si usted concursa para ascender al 1° de enero de 2015 – CA 2015, se analizará el período de tiempo desde el 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

9. Listado de **INHABILITADOS**: Personal Policial que se encuentra en situaciones:

- **a)** Falta de tiempo de permanencia en el grado, de acuerdo con el cuadro único -Anexo II Ley 12521;
- **b)** No haber aprobado el o los cursos de actualización o perfeccionamiento obligatorios en la carrera, a que hubieren sido convocados, cualquiera fuere la causa;
- **c)** Hallarse bajo sumario judicial, con auto de procesamiento o suspensión del juicio a prueba por delito doloso. También por delitos culposos que integren los Títulos XI y XII en sus capítulos I al IV, del Libro II del Código Penal;
- **d)** Haber sido sancionado con suspensión de empleo por falta grave en el año del concurso o en el inmediato anterior.

  Por ejemplo: Si usted concursa para ascender al 1° de enero de 2015 – CA 2015, se analizará el período de tiempo desde el 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

10. Listado de **ACOD**: Agentes con Causal Obstativa de Designación:

Personal que **está en el Listado de Habilitados**, ya que cumplen con dicha condición, pero que por la diferencia temporal de los concursos, se detectan situaciones como **sumarios**

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

administrativos en trámite o suspensión de empleo con posterioridad a la fecha de ascenso, quedando imposibilitado de ser designado (Decreto 479/2015 – Art. N° 3 – Inc. d.).

Por ejemplo:

Un policía habilitado a concursar al 1° de enero de 2015, que presenta un sumario administrativo de febrero de 2016: Si bien esta persona puede participar del Concurso, en caso de aprobarlo, no saldrá en el Decreto - **su designación quedaría EN SUSPENSO** - hasta tanto no se solucione el sumario administrativo de manera favorable.

11. Listado de ACOD:

Estarán publicados por 3 días hábiles como mínimo y se pueden RECURSAR dentro de los 3 días hábiles posteriores de su última publicación.

Por ejemplo: se publican durante el lunes, martes y miércoles, no estando más visibles en el Portal Web de la Provincia, el día jueves, por lo que usted podrá realizar una presentación de recurso a este listado los días jueves, viernes y lunes subsiguiente.

12. Presentación de recursos:

Se debe realizar por Mesa de Entrada del Ministerio de Seguridad:

En **Santa Fe:** 1° Junta 2823.

O en **Rosario**: Santa Fe 1950.

13. Conformación de Jurados:

Elección del representante Policial y resto de miembros de jurados:

Los jurados tienen una conformación diferente según los distintos Agrupamientos. En términos generales, estén compuesto por:

Funcionarios de los Ministerios de Seguridad, de Educación, y de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Judicial designado por la Corte Suprema de Justicia, junto a 2 funcionarios policiales, uno propuesto por el Jefe de Policía de Provincia y otro elegido por el sistema de voto por correspondencia.

14. Art. 5° Dcto. 423/13: Presidente y Secretario del JURADO:

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Se desempeña como **presidente** de cada jurado actuante el **representante del Ministerio de Seguridad** y como **secretario** el **funcionario policial de dirección** designado a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia.

15. Conformación de Jurados:

Elección del representante Policial:

El jurado Policial **votado por sus pares** tiene una **vigencia de 1 año**. Quienes resulten electos ocuparán el lugar en tantos concursos de ascenso como llamados se efectuaren en el año, sean ordinarios y/o extraordinarios.

La elección es por el voto por correspondencia, tomándose los resguardos necesarios a fin de garantizar la universalidad, el secreto, la igualdad y la obligatoriedad del voto de los miembros de la Fuerza Policial.

Decreto N°0479/15: art. 10: La sustanciación de los Concursos de Ascenso 2013, implicará la conformación de cuatro (4) Jurados cuya composición se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 77 de la Ley N° 12521. Cada uno de estos Jurados intervendrá en la sustanciación de un determinado. agrupamiento, a saber:

1. Jurado I: Agrupamiento Ejecución;
2. Jurado II: Agrupamiento Coordinación;
3. Jurado III: Agrupamiento Supervisión:
4. Jurado IV: Agrupamiento Dirección.

Art. 11: El Portal de la Provincia de Santa Fe y la página Web del I.Se.P. Oficiarán como modo fehaciente de notificación de todas las instancias del Concurso de Ascensos 2013. Esta medida alcanza a la publicación del listado de inhabilidades para concursar, la que se realiza previamente al inicio del Concurso

16. Art. 74 L.P.P. : De la convocatoria a los concursos: Dcto. 0423/13:

Al establecer numero vacantes por grado, el Poder Ejecutivo establecerá cantidad de JURADOS a intervenir en los CONCURSOS y LUGAR donde funcionara cada Jurado (territorio de actuación).

17. Criterios para determinar cantidad de JURADOS (Inicio actividades a partir 1/9 de c/año) o Sedes:

- Por Unidad Regional
- Por Cantidad de Inscriptos
- A criterio y por disposición del Poder Ejecutivo, acorde a las condiciones que surjan en el futuro.

18. Art. 75 L.P.P. : De la convocatoria a los concursos: Dcto. 0423/13:

¿Quiénes pueden participar?

a) Personal de Jerarquía inmediata anterior al ascenso dispuesto en la convocatoria;
b) Tener el Tiempo Mínimo Cumplido en el grado (Anexo II L.P.P.);
c) Acreditar haber cumplido satisfactoriamente con exámenes de aptitud psicofísica (Curso de Perfeccionamiento y/o Actualización dictado en el I.Se.P.), habilitando para participar del concurso;
d) No encontrarse en causales de inhabilitación u obstativas, para poder presentarse a concurso.

19. Convocatoria mediante Resolución Ministerial:

Determinadas las vacantes y conformados los jurados, se realizará la convocatoria al Concurso de Ascenso Policial por Resolución Ministerial.

La Resolución del Ministro establece las normas aplicables al concurso.

Por ejemplo: contendrá el cronograma de las distintas instancias, periodo de inscripción, cuándo debe presentarse la documental, de qué manera, dónde serán las oposiciones, cuándo serán publicados los resultados, las actas finales y orden de mérito, etc.

20. Inscripción al Concurso de Ascenso:

Una vez publicada y difundida la Resolución de **Convocatoria de Concurso de Ascenso**, y por el plazo que la misma establezca, dará comienzo la **Inscripción al concurso**, que sólo podrán realizarla aquellos que integren el Listado de Habilitados, es on-line, por el **Portal Web**

de la Provincia de Santa Fe www.santafe.gov.ar/seguridad, disponible las 24 hs. mientras dure el plazo de inscripción.

21. Inscripción al Concurso de Ascenso:

- El sistema informático expedirá, al cumplimentar correctamente el proceso de inscripción, una constancia que podrá ser impresa.
- Todos los datos manifestados por el postulante en la ficha de inscripción tendrán carácter de **DECLARACIÓN JURADA**.
- La inscripción y participación de cada una de las etapas, implica la aceptación de las bases y condiciones del Concurso de Ascenso.

22. Art. 78 Ley Personal Policial: INHABILIDADES. No podrán concursar para el Ascenso:

A) FALTA de tiempo de permanencia en el grado (Anexo II – excepciones Art. 75);

B) NO haber aprobado el curso de actualización o perfeccionamiento obligatorio (I.Se.P.), por cualquier causa;

C) Hallarse bajo SUMARIO JUDICIAL, con auto de procesamiento o suspensión del Juicio a prueba por DELITO DOLOSO. También por DELITOS CULPOSOS (Título XI y XII en capítulos I al IV-Libro II Código Penal);

D) Haber sido sancionado con SUSPENSION de EMPLEO por falta grave en el año del concurso o en el inmediato anterior;

E) NO haber aprobado el examen de aptitud física o psíquica que se reglamente para el grado que se concurse.

F) Si la causa de inhabilitación prevista inciso c) –Sumario Judicial por delitos dolosos, culposos C.P.- se produce con posterioridad a la inscripción al Concurso, impedirán participar del él.

Si el Concurso ya se hubiere realizado o propuesto, tales causas obstarán (impiden o dificultan) al dictado de nombramiento (Dcto. de Nombramiento).

G) El inhabilitado permanece en el grado y cargo que ocupaba sin otro derecho; podrá participar en NUEVO CONCURSO cuando cesen causas de inhabilitación.

23. Art. 79 Ley del Personal Policial: ACOD. Agentes con Causal Obstativa de designación:

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Es personal que está en el Listado de Habitados (Aprobó el Concurso de ascenso), ya que cumple con dicha condición, pero que por la diferencia temporal de los concursos, se detectan situaciones como SUMARIOS ADMINISTRATIVOS o SUSPENSIÓN DE EMPLEO con posterioridad a la fecha de ascenso, quedando imposibilitado de ser designado (Dcto. 479/2015-Art. Nº 3-Inc. d).

Etapa de ANTECEDENTES:

Es la evaluación de los antecedentes de cada participante inscripto al concurso de ascenso.

Serán considerados los antecedentes que figuren en la **Foja de Servicios** que emite el Departamento de Personal (D-1) y aquellos que se acompañen con la documentación probatoria en el sobre cerrado enviado por el participante.

La Etapa de Antecedentes se aprueba con un puntaje igual o mayor a **60 puntos.**

Los Antecedentes que se evalúan, según los Decretos 1441/14 y 479/15, son:

Estudios - Capacitación y Perfeccionamiento: Este ítem tiene un **puntaje máximo de 40 puntos.**

Estudios - Capacitación y Perfeccionamiento:

Nivel de Educación Formal	Puntaje máximo 20 puntos
Primario Completo	7 puntos
Secundario Completo con planes de estudio de 5 años	9 puntos
Secundario Completo con planes de estudio de más de 5 años	10 puntos
Auxiliar en Seguridad Pública	12 puntos
Universitarios, terciarios o tecnicaturas completas con planes de estudios de hasta 3 años	14 puntos
Tecnico en Seguridad Publica	16 puntos
Universitarios, terciarios o tecnicaturas completas con planes de estudios de hasta 4 años	18 puntos
Universitarios completos con planes de estudios de 5 años o más - Doctorados -Maestrías - Especializaciones 20	20 puntos

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Capacitación y Perfeccionamiento	Puntaje Máximo 20 puntos			
	Ejecución	Coordinacion	Supervisión	Dirección
Curso de Actualización y/o Perfeccionamiento de ISEP	12 puntos	10 puntos	8 puntos	6 puntos
Otros Cursos; se calculará 0,05 por cada hora de duración. Cuando las certificaciones no registren carga horaria se estimará 4 horas por cada día de duración. Y cuando la certificación no registre día y mes pero si el año, se considerará que la misma fue de un día	5 puntos máximo	6 puntos máximo	7 puntos máximo	8 puntos máximo
Jornadas, Congresos, Seminarios; se calculará 0,25 por cada día de duración, cuando la certificación no registre día y mes pero si el año, se considerará que la misma fue de un día.	3 puntos máximo	4 puntos máximo	5 puntos máximo	6 puntos máximo

Copias de los Títulos y Certificados:

Deben estar **debidamente certificadas por Tribunales**, **Juzgados de Paz**, o por la Institución que lo emite, para que sea considerada por el Jurado.

Certificados de empleados policiales:

Si el participante reviste el grado de **Suboficial de Policía**, podrá presentar todas las constancias de capacitaciones realizadas desde el 01/01/2006 a la fecha de entrega de documental para la Evaluación de Antecedentes.

En cambio, si reviste los grados de **Oficial a Director**, podrá presentar todas las constancias de capacitaciones realizadas desde su último ascenso a la fecha de entrega de documental para la Evaluación de Antecedentes.

Se evaluará la **PERTINENCIA**, es decir, si los CERTIFICADOS presentados están relacionados al concurso, quedarán a consideración del Jurado.

Pertinencia: Que corresponde, se adecua a su profesión policial.

Antecedentes Laborales:

Posición Escalafonaria:		Puntaje máximo 30 puntos
Ley 6769 (derogada)	Ley 12.521	
Comisario Mayor	Director de Policía	30 puntos
Comisario Inspector	Subdirector de Policía	25 puntos
Comisario Principal	Comisario Supervisor	30 puntos
Comisario	Comisario	25 puntos
Subcomisario	Subcomisario	30 puntos
Oficial Principal	Inspector	25 puntos
Oficial Auxiliar	Subinspector	30 puntos
Oficial Ayudante		25 puntos
Oficial Subayudante		20 puntos

Posición Escalafonaria:		Puntaje máximo 30 puntos
Ley 6769 (derogada)	Ley 12.521	
Suboficial Mayor	Oficial	30 puntos
Suboficial Principal		25 puntos
Sargento Ayudante		20 puntos
Sargento 1°		15 puntos
Sargento	Suboficial de Policía	30 puntos
Cabo 1°		25 puntos
Cabo		20 puntos
Agente		15 puntos

Desempeño Laboral: **puntaje máximo 20 puntos**:

- ✓ El concursante será evaluado por su Jefe Directo Actual o en su defecto por Jefe de la Agrupación a la cual pertenece.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

- ✓ Se califica mediante la **PLANILLA DE ANALISIS DE DESEMPEÑO**.
- ✓ Se confeccionan 2 ejemplares.
- ✓ Ambas serán firmadas por el Jefe directo y por el postulante interesado.
- ✓ El Original, se entrega con la documental que recibe el Jurado y el Duplicado deberá ser entregado al responsable de la División Personal donde presta servicios para ser adjuntado a su legajo.

Escala de puntuación para el Análisis de Desempeño	Puntaje
Nivel Bajo	0 puntos
Nivel Regular	5 puntos
Nivel Bueno	10 puntos
Nivel Muy Bueno	15 puntos
Nivel Excelente	20 puntos

a) PLANILLA DE ANALISIS DE DESEMPEÑO:

Las División Personal, de cada Unidad Regional y/o dependencia, deberán verificar que quien rubrica (firma) la Planilla de evaluación de desempeño sea el responsable directo del mismo, avalando esto con el sello de la División de Personal a la que pertenece.

Apellido y Nombre:		
DNI:	NI:	Jerarquía Actual:
Destino:		Fecha de Evaluación:
A-Desempeño:	Calificación:	Comentarios
1) Rendimiento en la tarea (Tener en cuenta Licencias Médicas):		
2) Exactitud y calidad de trabajo:		
3) Grado de conocimiento técnico:		
4) Cumplimiento de los procedimientos existentes:		

Promedio Lineal (1+2+3+4)/4		

"**Decreto N°0479/15:** Desempeño Laboral. …Las competencias actitudinales 3,4, y 5 sólo serán evaluadas para los grados de Supervisión Dirección.":

B-Actitudinales	Calificación	Comentarios
1) Iniciativa		
2) Colaboración e integración		
3) Coordinación *		
4) Delegación *		
5) Liderazgo *		
Promedio Lineal (1+2+3+4+5) 15		

*Sólo serán evaluadas para los grados de Supervisión y Dirección.-

Competencias **ACTITUDINALES**: art. 6 Dcto. N° 0479/15

1) Iniciativa: Saber ser emprendedor y proactivo, sin solicitaciones o estímulos, dirigiendo autónomamente la propia actividad en términos de metas y prioridades. Saber anticipar e influir preventivamente los eventos la emergencia de momentos críticos, más que reaccionar a posteriori.
2) Colaboración e integración: Crear, promover y multiplicar activamente las ocasiones de integración, cooperación y compañerismo, implicando a los demás en tal sentido. Difundir y compartir las informaciones de modo transparente, estimulando la cohesión emotiva y el espíritu de equipo.
3) Coordinación: Saber dirigir simultáneamente actividades / estructuras / procesos articulados, dinámicos, heterogéneos, orientando los resultados en una lógica de conjunto y en coherencia estrategias, políticas y objetivos del área. Saber controlar las desviaciones, redefiniendo mente direcciones, planes y modalidades operativas, respetando tiempos y resultados.
4) Delegación: Saber descentralizar actividades y responsabilidades a los recursos humanos en función de sus competencias y potencialidades, con el objetivo de hacer más veloz eficiente el funcionamiento organizativo, de favorecer el crecimiento profesional y la plena cobertura de su rol. Monitorear el estado del progreso y el nivel de

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

calidad de las áreas de resultado confiadas, dando lugar y confianza a las personas, otorgando constructivamente devoluciones y eventuales correctivos

5) Liderazgo: Saber asumir rápidamente y de manera estable un rol de referencia, de guía y responsabilidad de otros, logrando reunir el consenso de personas o grupos aun en situaciones diversificadas o poco conocidas. Disponer de una buena autoridad tanto personal como profesional. Saber utilizar estilos de liderazgo diferenciados según las características profesionales y personales de los interlocutores y del contexto de referencia.

b) PLANILLA DE ANALISIS DE DESEMPEÑO: Licencias Médicas:

La tabla correspondiente a **LICENCIAS MÉDICAS** de la Planilla de Análisis de Desempeño deberá completarse por la DG (Dirección General) de Medicina Legal o División de Personal, cuando aquella no pueda verificar la cantidad de días registrados por Licencias Médicas. Se marcará el rango de días otorgados de licencias médicas durante los 2 años inmediatos anteriores al ascenso que se tramita en el concurso.

Consideración del Jefe para completar la Planilla de Desempeño:

Los días de **LICENCIA MEDICA** serán considerados por el Jefe a la hora de realizar la evaluación de desempeño. Si el jefe evaluara que así corresponde deberán podrán incidir en la puntuación a asignar en el punto 1) "Rendimiento en la Tarea".

NO se considerarán las licencias por razones de servicios (enfermedades o accidentes profesionales), para la evaluación y calificación de la Planilla de Análisis de Desempeño.

Tabla que debe ser completada por la División Personal o DG Medicina Legal:
Dcto. N° 0479/15

Licencias Médicas-Art. 83 Inc. a) Ley N° 12.521 específica del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales del Art. 13 al Art. 17	Marque con una **x**	
De 0 a 45 días		
De 46 a 90 días		
De 91 a 135 días		

De 136 a 180 días		Sello División Personal / Medicina Legal
De 181 días en adelante		

c) Validez de la Planilla de Análisis de Desempeño:

Para ello, deberá contener:

- Firma del Evaluado y del Evaluador (Concursante y Superior directo);
- Sello de la División de Personal y Sello de Medicina Legal o nuevamente División de Personal;
- Junto con las calificaciones correspondientes.

Es responsabilidad del concursante verificar que esto se cumpla.

Factores	**Calificación Final colocar promedios**
A-Desempeño	
B-Competencias	
Total (A+B)/2	

Antecedentes disciplinarios y administrativos:

Se otorgará el **máximo de 2,5 puntos** a quienes no posean en su foja de servicio antecedentes disciplinarios tanto administrativos como judiciales.

Calificación por antecedentes disciplinarios y administrativos:

Por cada antecedente que se registre por:

- Faltas disciplinarias leves **se restará 0,25 puntos**;
- Faltas disciplinarias graves **se restará 0,50 puntos**.

Se valorarán los antecedentes correspondientes al período temporal requerido para cada ascenso, **Por ejemplo:** para el Concurso 2015 (Asciende al 1/1/2015) analizará desde del último ascenso hasta el 31/12/2014.

Antigüedad general en la Policía:

Se valorarán los **años de servicio del postulante**, reconocidos acorde a la percepción del suplemento salarial correspondiente.

Se otorgarán 0,25 puntos por cada año de antigüedad por el cual percibe el correspondiente suplemento, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Actos meritorios, felicitaciones, premios y distinciones:

Se otorgarán 1 punto por cada acto meritorio, felicitación, premio o distinción que acredite el postulante hasta un máximo 2,5 puntos.

Por ejemplo: para el Concurso 2015 (Asciende al 1/1/2015) se analizará desde del último ascenso hasta el 31/12/2014.

Decreto N° 0479/15: art. 9: Determínese que la Resolución de Convocatoria establecerá idénticas previsiones operativas para todos los concursantes, sin perjuicio del año al cual estén en condiciones de ascender, con las únicas excepciones que se expresan a continuación y que se contemplarán al momento de la EVALUACION DE ANTECEDETES:

Año: Antecedente:	**Ascenso al 01/01/2012**	**Ascenso al 01/01/2013**
Antecedentes disciplinarios administrativos judiciales	Se considerarán los antecedentes desde el último ascenso al 31/12/2011	Se considerarán los antecedentes desde el último ascenso al 31/12/2011
Antigüedad en la Policía	Se contabilizarán los años al 31/12/2011	Se contabilizarán los años al 31/12/2011
Actos meritorios, felicitaciones, premios y distinciones	Se valorarán los actos desde el último ascenso al 31/12/2011	Se valorarán los actos desde el último ascenso al 31/12/2011
Desempeño laboral	Se considerará el desempeño laboral y licencias médicas al 31/12/2011	Se considerará el desempeño laboral y licencias médicas al 31/12/2011

Docencia e Investigación:

Se valorarán los antecedentes, relativos a experiencia docente, terciaria o secundaria, dictado de cursos, participación como panelista o expositor en seminarios, jornadas, congresos;

Trabajos de investigación y publicaciones, correspondientes al período temporal requerido para cada ascenso.

Se valorará con un puntaje máximo es de 2,5 puntos.

Por ejemplo: para el Concurso 2015 analizará desde del último ascenso hasta el 31/12/2014.

Antecedentes en la docencia:

Tipo de antecedente	Puntaje máximo 2,5 puntos
Profesor universitario	3
Profesor de terciario o secundario	2
Profesor del ISEP	2
Panelista, expositor en seminarios, congresos, dictado de cursos	1
Publicaciones o trabajos de investigación	1

Etapa de Antecedentes:

La suma de todos los ítems evaluados, de cada postulante, debe ser: **igual o mayor a 60 puntos** para APROBAR la Etapa de Antecedentes y ser convocado a la Etapa de Oposición.

Una vez entregado el sobre que contiene los antecedentes al Jurado, no podrá agregarse nueva documental.

Etapa de Oposición:

- ✓ El examen de oposición busca indagar con mayor profundidad el perfil de los aspirantes a los requerimientos de competencias y conocimientos del puesto a cubrir.
- ✓ Será llevado a cabo teniendo en cuenta los requerimientos de las vacantes y las necesidades del servicio.
- ✓ El material de estudio estará disponible en el Portal Web de la Provincia.

Para los **Agrupamientos Coordinación y Ejecución**, la oposición se llevará a cabo en forma escrita y/u oral, según lo determine cada resolución de convocatoria.

Por modalidad escrita podrá interpretarse tanto la escritura de puño y letra como la utilización de sistemas informáticos adecuados al efecto, como el Campus de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión.

Agrupamientos Dirección y Supervisión, la modalidad de oposición se determinará en cada convocatoria. Podrá ser en forma escrita y/u oral.

Entre modalidades escritas que los postulantes elaboren un **proyecto o plan de trabajo** cuya temática, extensión y criterios de evaluación serán determinados en cada resolución de convocatoria.

Los escritos deberán ser anónimos, mediante la utilización de pseudónimos que permitan la identificación de los concursantes después de haber sido leídos por los miembros del Jurado.

La exposición y defensa del proyecto o plan de trabajo será oral y pública (Ante un Jurado).

El puntaje necesario para aprobar la Etapa de Oposición debe ser igual o mayor a 60 puntos. Se establece un período de 15 días corridos para la corrección de los mismos, sin perjuicio de que se autoriza al presidente del Jurado a prorrogarlo.

Sólo aquellos participantes que hayan aprobado la Etapa de Antecedentes y también la Etapa de Oposición, con un puntaje igual o mayor a 60 puntos, en cada una de las ellas, tendrá por APROBADO el Concurso de Ascenso Policial.

Acta Final y Orden de Mérito:

El acta constituye el dictamen final de los jurados para el Concurso de Ascenso.

Contiene:

- Orden de Mérito según el Puntaje Global Final Ponderado de cada una de las etapas;
- Listado de los No Aprobados, Reprogramados, Ausentes y las situaciones no previstas que el Jurado considera necesario asentar.
- Elaboración del ORDEN DE MERITO: art. 12 Dcto. 423/13:

El Jurado tendrá un plazo de (10) días hábiles a partir de la última instancia de evaluación para elaborar el Orden de Mérito.
En esta etapa, se deberá calcular el puntaje total obtenido en cada Etapa.

Elaboración del ORDEN DE MÉRITO: art. 12 Decreto 0423/13:

Será requisito aprobar la primera de las instancias para pasar a la segunda.

La calificación de cada una de las etapas será numérica, de 0 (cero) a 100 (cien) puntos y el puntaje mínimo para aprobar cada una será de 60 puntos.

Cada etapa tendrá una ponderación (valor) relativa porcentual (%) para la conformación del orden de méritos.

La sumatoria de la ponderación relativa de cada etapa es igual al ciento por ciento (100%).

El **PUNTAJE FINAL** ponderado, que determina la posición del concursante en el orden de mérito, resultará de la suma del puntaje TOTAL ponderado obtenido en cada una de las etapas por el concursante, conforme a las siguientes reglas:

Ponderación relativa para cada etapa:

Agrupamiento	Antecedentes	Oposición	Total:
Ejecución	30 %	70 %	100 %
Coordinación y Supervisión	30 %	70 %	100 %
Dirección	40 %	60 %	100 %

Acta Final y Orden de Mérito: art. 14 Dcto. 423/13
De la publicación del dictamen:

El presidente del Jurado, dentro de los (5) días hábiles de la fecha de elaborado el acta final respectiva y por medio del Ministerio de Seguridad, realizará lo necesario para la publicación durante al menos tres (3) días hábiles, en los medios:

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Página web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, página web del I.Se.P.- , Orden del Día de la Policía de la Provincia de Santa Fe, Circulares Generales a notificarse a todas las Unidades Regionales y Unidades de Orden Público.

Acta Final y Orden de Mérito: art. 14 Dcto. 423/13

De la publicación del dictamen:

Se publica el dictamen elaborado por el Jurado conteniendo la nómina de inscriptos y el orden de mérito final.

Dicha publicación por la WEB se considerará notificación fehaciente y suficiente del dictamen a los concursantes.

Acta Final y Orden de Mérito:

La misma estará publicada durante 3 (tres) días hábiles, en el portal web de la Provincia www.santafe.gov.ar/seguridad

Para el Concurso de Ascenso 2015, el Decreto 1441/14 establece que la ponderación de la etapas es de Antecedentes 35% y Oposición 65%.

INSTANCIAS RECURSIVAS:

Contra el Acta Final procede la etapa recursiva, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, y se pueden realizar:

- **Vistas,**
- **Aclaratorias**
- **y/o Recursos Directos.**

VISTAS: art. 16 Dcto. 423/13:

Se podrán solicitar sin necesidad de presentación por escrito, personalmente munidos de D.N.I y/o credencial, en la sede de los Jurados, Ministerio de Seguridad - Santa Fe - 1era Junta 2823.

A través del personal de la **Dirección de Gestión de la Carrera y Bienestar Policial**, se dispondrá lo conducente para mostrar evaluación de antecedentes, acceso a visualización de las oposiciones en Plataforma Virtual (Agrupamientos Ejecución y Coordinación) y a las planillas de evaluaciones de la Defensa Oral (Agrupamientos Supervisión y Dirección).

ACLARATORIAS: art. 15 Dcto. 423/13:

Se podrán interponer aclaratorias dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la última publicación del acta final y el orden de mérito.

Los concursantes podrán solicitar aclaratoria tendiente a suplir eventuales omisiones, corregir errores materiales y aclarar conceptos oscuros, lo que será resuelto por el Jurado.

Impugnaciones – Recurso Directo: art. 17 Dcto. 423/13:

Contra el acta final del jurado, podrá interponerse un **RECURSO DIRECTO** ante el Poder Ejecutivo, en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación.

Impugnaciones: Aclaratorias y Recurso Directo:

Los reclamos deberán ser presentados por **ESCRITO**, **en tiempo y forma**, por Mesa de Entrada del Ministerio de Seguridad en sede Santa Fe o Rosario, dirigidas al Presidente del Jurado del Agrupamiento correspondiente.

Art. 17 Dcto. 423/13: Impugnaciones:

Los recursos sólo podrán fundarse en las siguientes causales:

a.- la violación por parte del jurado de las reglas y criterios de valoración de los antecedentes;

b.-en el apartamiento manifiesto por parte del jurado de las bases y requisitos establecidos la convocatoria respectiva;

c.- en la omisión de formalidades sustanciales que no puedan ser suplidas con posterioridad y tornen el procedimiento nulo o anulable.

Art. 17 Dcto. 423/13: Formalidades del Recurso:

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

En hoja IRAM A4, debiendo tener una extensión máxima de seis (6) páginas. Deberá señalar expresamente como primer tema el encuadre de su agravio en los incisos precedentes de manera puntual y concreta y la decisión que pretende del Poder Ejecutivo.

Luego deberá numerar cada uno de los agravios fundando su pretensión impugnativa. Aquellas pretensiones que no se funden en los motivos precedentemente establecidos y que no cumplan los requisitos formales señalados, serán rechazadas por el Jurado. Contra la resolución que rechaza la impugnación podrá interponerse el recurso previsto en el Artículo 5 del Decreto n° 0916/08.

ASCENSO:

Se hará efectivo mediante un Decreto del Sr. Gobernador, que los designa a la jerarquía inmediata superior.

Previo se produce un dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien analiza los antecedentes hasta la fecha del Acta Final donde se publica el Orden de mérito por agrupamiento.

Todos aquellos que hayan aprobado el concurso de ascenso, estén comprendidos en las vacantes y no tengan un dictamen “en suspenso” o “sin efecto”, serán ascendidos.

Recordemos que por la diferencia temporal de los concursos, si se detectan situaciones como sumarios administrativos en trámite o suspensión de empleo con posterioridad a la fecha de ascenso, queda imposibilitado de ser designado al grado inmediato superior (Decreto 479/2015 – Art. N° 3 – Inc. d.).

3) REGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

La función policial, en el ejercicio del mando, implican desarrollar un buen desempeño en la ejecución del mando, dentro de la administración de una dependencia policial y en el correcto criterio de transparencia institucional, lo cual implican redefinir deberes y derechos del personal policial, prevenir y corregir el desempeño profesional para garantizar un adecuado funcionamiento de la organización.

Ley 12.521: Título I – Capitulo 1° Conceptos Generales: **art. 1°** “El personal policial de la provincia de Santa Fe se regirá por las disposiciones establecidas en la presente ley, quedando

amparado en los derechos que ésta establece en tanto su accionar se ajuste a las disposiciones legales vigentes y aplicables que se refieren a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes."

Capitulo 5° Estado y Autoridad Policial:

Art. 22: "Estado policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal policial de todos los escalafones."

Art. 23: "Son **deberes** esenciales para el personal policial en actividad: **a)** La **sujeción** al **régimen disciplinario policial**; **c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias** que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente."

Titulo II – Capitulo 2° Régimen de Responsabilidad Administrativa del Personal Policial:

Art. 38: Las disposiciones de la presente ley se aplican a todo el personal policial, ya sea en actividad, en situación de retiro, como al dado en baja cuando se juzguen actos realizados mientras revistó en actividad.

Art. 39: El régimen de responsabilidad administrativa del personal policial garantizará el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del funcionario o empleado policial, de defensa y del debido proceso legal, debiendo ajustarse su procedimiento al interés público tutelado

Decreto N° **461/2015** Poder Ejecutivo Provincia Santa Fe.

ART. 1°: "Apruébese la **Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Administrativa del Personal Policial** — Título II, Capítulo 2° de la Ley N° 12.521- que se adjunta como Anexo y forma parte integrante del presente decreto."

ALCANCE: (Ley 12.521 art. 38)

- Personal policial en actividad
- Personal policial en situación de retiro o baja cuando se juzguen actos realizados mientras revistió en actividad.

Objetivo General:

Garantizar la máxima equidad, transparencia, eficacia y agilidad en la resolución de las causas.

Aspectos relevantes de la reglamentación:

- ✓ Contiene no normado en la Ley 12.521 y lo especificado por la reglamentación en el Dcto. 461/15
- ✓ Unificación de criterios para el juzgamiento; detalle de Faltas Leves y Sanciones. Establecer criterios de atenuantes y agravantes
- ✓ Actividades de Reparación o Integración Social como PENAS ALTERNATIVAS para las faltas leves y accesorias para las faltas graves.

Ley 12.521: Capitulo 2°:

FALTAS DISCIPLINARIAS

ART. 40.- Las faltas administrativas policiales se clasifican en:

a) Faltas leves;

b) Faltes graves.

Tipos de Faltas	
Falta Leve: Toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes de orden policial o general (Ley 12521 art. 41)	**Falta Grave:** aquel hecho que atenta gravemente contra el orden constitucional, los derechos humanos, los poderes públicos, la administración pública y la organización policial (Ley 12521 art. 43)

Las **FALTAS LEVES** (Ley 12521 art. 41) están **reglamentadas** en el **DECRETO 0461/15,** donde especifica una clasificación, más específica y enunciativa.

Decreto 0461/15: **FALTAS LEVES**. Son faltas leves las infracciones o incumplimientos de los deberes de los funcionarios o empleados policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sean de orden policial o general, aplicables al personal de la Repartición. Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran tales:

a) El **incumplimiento de los deberes** relativos al régimen de servicio fijado y los prescriptos en el artículo 23 inc. a), c) y j) de la Ley 12.521, a saber:

• La **sujeción al régimen disciplinario policial** -inc. a)-;

• **Ejercer las facultades de mando y disciplinarias** que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente -inc. c)-;

• **No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible** con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá **declaración jurada** -inc. j)-.

En el caso de incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inc. j), además de la sanción que corresponda, se deberá **intimar** al responsable para que inmediatamente **cese la actividad desarrollada**. En caso de continuar en el desarrollo de la actividad, constituirá falta grave.

Se entiende por **ACTIVIDADA INCOMPATIBLE:** Descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. El ejercicio de *cualquier profesión liberal*, cuando *exista conflicto de intereses* entre el ejercicio de dicha profesión y la actividad policial o los intereses del estado provincial, en especial el asesoramiento, la asistencia, patrocinio o representación en actuaciones administrativas de la Administración Pública Provincial y demás entes descentralizados de la misma.

2. Actuar como *apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales.*

3. Prestar servicio, integrar o dirigir agencias de seguridad privada, estando en actividad.

4. *Ser proveedor del estado provincial.*

Actividades Laborales Extrapoliciales:

Podrá realizar dichas actividades **sólo con conocimiento de su superior directo**, **siempre y cuando no exista superposición horaria, no se encuentre expresamente prohibido**, resulte **contrario a la moral y a las buenas costumbres**, **afecte la \ integridad de la institución policial** o que no fuere definida como incompatible por el presente reglamento.

Los requerimientos del servicio policial tendrán siempre **prioridad** sobre dichas actividades.

b) Las faltas a la **ETICA POLICIAL** que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo. Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. **No guardar** el **comportamiento adecuado al servicio o utilizar vocabulario inadecuado**, dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio, siempre que no constituya falta grave.
2. **Ostentar (**alarde, presunción) **la condición de agente policial sin causa justificada** con o sin exhibición de los distintivos o insignias de identificación.
3. **Falta de respeto en el trato o proferir insultos** entre agentes policiales de igual grado o inferior.
4. **Falta de respeto o descortesía en el trato** hacia **personas ajenas a la repartición**.
5. **Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía**, siempre que no constituya falta grave.
6. Cualquier **acto irrespetuoso hacia un superior**. El respeto es debido aun cuando el superior vista de particular.
7. **No saludar al superior** o no guardar en su presencia la debida compostura.

8. Presentar recursos, peticiones o reclamos o cualquier escrito en **términos irrespetuosos o descorteses**.

9. **No dar conocimiento inmediato al superior** de cualquier enfermedad o causas justificadas que le impidan presentarse al servicio.

10. **Comunicarse con detenidos sin causa** justificada.

11. **Quejarse del servicio o verter expresiones** que puedan infundir en los integrantes de la repartición situaciones que afecten la disciplina

c) La **TARDANZA** o **INASISTENCIA INJUSTIFICADA** de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento del servicio. Se considerará **TARDANZA** la **demora injustificada en la toma de servicio de más de 5 (cinco) minutos.**

d) Prestar servicios con **falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad** que por reglamento o resolución se establezcan. Quedan comprendidas en la presente, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. La **falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme**, **armamento** y **equipo**, y el uso visible de piezas que no le corresponda.
2. **Fumar, en horarios de servicio**, dentro y fuera de las dependencias públicas o privadas donde se prestando el servicio, móviles policiales u otros lugares de servicio.
3. **Simular enfermedad o dolencia** para incumplir sus obligaciones.
4. Emplear o autorizar el uso de recursos policiales para actividades no relacionadas con el servicio sin que medie causa justificada.
5. **Conducir en forma imprudente vehículos oficiales**, cuando no existan causas que lo justifiquen y siempre que no se cause un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros. En este último caso la falta se tipificará como grave.
6. **No cumplir con el horario de trabajo establecido**.
7. Demorar en cualquier forma el trámite de un recurso, reclamación o petición encuadrada en los reglamentos, como así dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.
8. **No registrar a los detenidos, o permitir su registro sin las formalidades reglamentarias**, o no ajustarse a éstas en el retiro o devolución del dinero u otros efectos requisados.
9. No comunicar inmediatamente, salvo causa justificada, el hallazgo o secuestro de objetos con motivo del servicio o fuera de él, o cualquier hecho relacionado con el servicio policial cuando se encontrare obligado a hacerlo.

10. **Usar indebidamente, en horarios de servicio, teléfonos celulares u otros elementos o dispositivos que distraigan al personal policial de su función específica.**

e) No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio. Quedan comprendidas en la presente, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Asumir actitudes displicentes (Que disgusta y desagrada, de mal humor, etc) ante una orden, una instrucción, un llamado de atención o una sanción.
2. **Cumplir negligentemente o no cumplir las órdenes**, siempre que no afecte seriamente al servicio, en cuyo caso constituirá falta grave.

f) **No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden**, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.

En caso que como consecuencia de la conducta descripta en este inciso se afecte seriamente el servicio policial, la falta se tipificará como grave.

g) No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.

h) No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. **No actualizar la información personal** relativa al vínculo laboral, en especial, la **omisión o retardo en el aviso del cambio de domicilio**, o cualquier otro dato de interés que se requiera especialmente.

i) Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-: 1. Prescindir de la vía jerárquica reglamentaria para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.

j) Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes. Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Divulgar internamente informes o noticias sobre órdenes recibidas u oficios o sobre cualquier asunto de servicio sin haber sido autorizado para ello.

k) Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

1. Cuando de estas circunstancias se deriven daños a personas o bienes, se ponga en riesgo la seguridad ciudadana o afecte gravemente la prestación del servicio, será considerada falta grave.

2. Si la sustancia consumida es ilegal será considerada falta grave.

l) Producir por **negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares**. Quedan comprendidas en la presente, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. El **extravío, pérdida o sustracción, por simple negligencia, de los distintivos de identificación** u otros recursos destinados a la función policial.

2. No preservar en buen estado los locales u objetos propios del servicio policial de acuerdo a las reglamentaciones específicas.

3. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares siempre que su **costo sea inferior a 150% (cincuenta por ciento) del haber neto** — considerando los descuentos de ley- **del cargo de Suboficial sin antigüedad**.

Si el daño, pérdida o deterioro producido si el costo de reparación **superara el monto** establecido precedentemente, la falta se tipificará **como grave**.

Ley 12.521/06 art. 42: Las FALTAS LEVES del articulo 41 (Ley 12521) se transforman en **GRAVES** cuando las consecuencias produzcan alteración del orden interno la investidura pública de los funcionarios o empleados o la Repartición o la Administración o que importen un menoscabo relevante a lo dispuesto en leyes y reglamentos o que perjudiquen material o moralmente a la Administración debidamente fundamentadas.

EL CONCURSO DE 3 FALTAS LEVES IMPLICAN FALTA GRAVE

FALTAS GRAVES:

Ley 12521 Art. 43 Las FALTAS GRAVES se hallan reglamentadas en el **Dcto. 461/15:**

FALTAS GRAVES-Dcto. 461/15. Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden institucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la Repartición o la Administración.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves:

A) El incumplimiento de los deberes que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición y los establecidos en el artículo 23 de la Ley 12.521 con excepción de los incisos a), c) y j), a saber:

• Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes -inc. b)-;

• Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes -inc. d)-;

• **Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo** legalmente no autorizadas -inc. e)-;

• **Mantener, en la vida pública y privada, el decoro** que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales -inc. f)-;

• Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos -inc. g)-;

• Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera -inc. h)-;

• Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza - o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta -inc. i)-;

• **En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes**, **hasta el término de treinta (30) días**, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión -inc. k)-.

Quedan comprendidas en la presente, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. **No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario**, de los **distintivos** correspondientes a la categoría o cargo, del **arma reglamentaria** o de los **medios de protección** o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

2. **Dormirse en servicio**.

3. El **extravío, pérdida o sustracción, por negligencia inexcusable, del arma reglamentaria, uniforme o de los distintivos de identificación**.

4. **Causar daños dolosamente o por culpa grave** en los locales, **móviles policiales**, **armas reglamentarias** y demás **equipamiento policial** o **recursos técnicos relacionados con el servicio**.

5. En general, todo otro **daño, pérdida o deterioro** de bienes del Estado o de particulares cuando su **costo sea superior al 50%** (cincuenta por ciento) del haber neto —considerando los descuentos de ley- del cargo de Suboficial sin antigüedad.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

6. Causar daños a personas o bienes, poner en riesgo la seguridad ciudadana o afectar gravemente la prestación del servicio por estar **bajo los efectos de sustancias que comprometan o afecten la plenitud psicofísica.**

7. **Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes** de su prestación **sustancias ilegales**.

8. **Prestar a terceros o permitir el uso por cualquier medio, vender, alquilar, permutar, prendar** y en general cualquier acto de disposición y/o administración no permitido, del uniforme, **arma reglamentaria** u **otros accesorios** del equipamiento policial, **móviles**, otros recursos técnicos relacionados con el servicio o cualquier otro bien del Estado provincial.

9. **Conducir de manera riesgosa o imprudente vehículos oficiales**, cuando **no existan causas que lo justifiquen** y sin respetar los procedimientos existentes, causando un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros.

10. Tener en servicio armas de fuego no autorizadas para el ejercicio de la función.

11. **Impedir, limitar u obstaculizar, en forma arbitraria, a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos**.

12. Hacer uso de la situación de superioridad jerárquica ordenando actos prohibidos o ajenos al servicio que dañen el prestigio de la institución policial.

13. Coaccionar a otro servidor público, para que ejecute u omita acto propio de su cargo, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.

14. **Divulgar públicamente, manipular o hacer mal uso de la información relativa a asuntos del servicio o efectuar publicaciones o declaraciones por cualquier medio relacionadas con el servicio policial sin estar autorizado**.

15. Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir o alterar información propia o de terceros que tenga incidencia en la carrera policial.

16. Incumplir los deberes como evaluador o revisor respecto del desempeño del personal bajo su mando, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

17. Impedir o coaccionar a las personas en general o al personal de la institución para que no formulen reclamos, quejas o denuncias o incitarlos a hacerlo de manera infundada.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

18. **Extralimitarse en el ejercicio de las funciones** causando grave daño a los ciudadanos, a los subordinados o a la administración provincial.

19. **Hacer uso de la fuerza en forma antirreglamentaria en actos relativos al servicio**.

20. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso.

21. **Participar, utilizando el uniforme policial o los distintivos o insignias reglamentarias, de actividades proselitistas de partidos políticos o en manifestaciones públicas**.

22. Realizar u omitir actos que importen un grave menoscabo a la disciplina policial, dificultando el cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos de la Institución, o la dignidad de un funcionario.

B) Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los que presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar de actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. No cumplir la intimación de cese realizada por el superior en oportunidad de aplicar sanción incumplimiento del deber establecido en el artículo 23 inc. j) de la ley 12.521.

2. La reincidencia en la realización de actividades incompatibles con el desemperio de las funciones policiales.

C) No intervenir, debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al Funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

Quedan comprendidas en la presente, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. La omisión de prevenir, disuadir, reaccionar, controlar o investigar ante la configuración de hechos delictivos y contravenciones.

2. **Abandonar el puesto de servicio**, **salvo** que exista **causa de fuerza mayor** que impida comunicar a un superior dicho abandono.

3. Dejar de informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes cuando esté obligado.

4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad, con la debida diligencia, de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.

5. **Afectar seriamente el servicio como consecuencia de cumplir negligentemente o no cumplir órdenes**.

6. **La inducción a engaño al superior con informes que no sean exactos**.

7. Falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, autoridades judiciales, administrativas u otras legalmente autorizadas para requerirla.

8. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.

D) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial.

E) No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalterno del que constata. Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. El uso arbitrario de los poderes disciplinarios o la parcialidad en la investigación.

2. **No sancionar cuando corresponda o hacerlo indebidamente**.

3. Comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o terceros para que omitan información acerca de una conducta punible o disciplinaria en beneficio propio o de otros.

4**. Permitir la indisciplina en la fuerza bajo su mando**.

5. **No ejercer el debido control del personal subalterno respecto de aquellas conductas que pudieran atentar contra la imagen de la institución**.

6. Afectar seriamente el servicio policial como consecuencia de no controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.

F) Las **inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días**, en el año calendario, con descuento de haberes.

G) Las faltas de, respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía o cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1.Hacer propaganda o circular folletos o publicaciones que pudieran afectar la disciplina o daño el prestigio de la institución policial.

2. Ejercer violencia física o amenaza verbal o física entre agentes policiales de cualquier jerarquía.

3. **Cualquier forma de acoso u hostilidad en el marco de la relación de empleo o prestación del servicio**.

4. Utilizar documentos o información policiales para realizar actos en contra de la institución o de sus integrantes.

5. La **participación en huelgas**, en acciones sustitutivas de éstas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios, **autoacuertelarse** o **efectuar actos de sedición**.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

6. Generar situaciones de desorden o confusión en el personal subalterno.

7. Efectuar manifestaciones de trascendencia pública que impliquen un cuestionamiento de planes, directivas u órdenes impartidas por la Superioridad vinculadas al servicio o al desempeño de los funcionarios policiales.

H) Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictuales o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, formar parte de ellos o beneficiarlos de cualquier modo.
2. Conductas constitutivas de delitos o su tentativa.

I) La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas.

J) Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto que corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio. Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. **Ocasionar la pérdida, apropiarse, ocultar, hacer desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de la institución policial o de un tercero**.

2. **Administrar irregularmente los fondos públicos, bienes y recursos humanos** asignados a una dependencia.

3. No desocupar en término las dependencias o casa habitación utilizadas por el personal policial en virtud de su cargo.

K) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Incumplir con los términos fijados para la tramitación de cualquier medida judicial o administrativa.

2. **Extraviar, destruir, inutilizar u ocultar un expediente o actuación judicial o administrativa** cuyo trámite le haya sido encomendado.

3. La negativa a prestar declaraciones testimoniales, producir informes o pruebas en causas que haya conocido en ejercicio de sus funciones.

4**. Ordenar o asentar falsas anotaciones en libros de guardia, legajos y cualquier otra documentación** destinada a registrar actividad propia de la Institución.

L) Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. **Recaudar dinero o bienes por cualquier medio, lícito o ilícito**.
2. **Percibir o aceptar, directa o indirectamente, obsequios o gratificaciones por servicios prestados en cumplimiento de sus deberes**, o recibirlos de otros funcionarios policiales o de personas que se encuentren o hayan estado bajo su custodia.
3. **El aumento patrimonial injustificado, propio o de persona interpuesta**.

LL) Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerzas de seguridad la normal prestación de servicios, internos o externos.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio.

ATENUANTES Y AGRAVANTES: Ley 12521 art. 46 Reglamentado en el Decreto **461/15**:

Atenuantes y Agravantes: A los efectos de lo establecido en el presente artículo, en el juzgamiento de las faltas se tendrá en cuenta, además de lo indicado en la referida disposición legal, los siguientes criterios atenuantes o agravantes:

- Intencionalidad
- Reconocimiento de la falta
- Reincidencia
- Conducta anterior del infractor
- Historial laboral y rendimiento profesional
- Tiempo de servicio del infractor
- Deber de entendimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio policial
- Jerarquía y mando en la institución
- Cantidad de personas intervinientes
- Perturbación en la prestación del servicio policial
- Trascendencia social de la falta
- Perjuicio a terceros o daño causado
- Modalidades y circunstancias de comisión

Ley 12521 art. 46:

Toda medida disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también del número y calidad de personas afectadas y/o presentes en la ocasión, la personalidad y antecedentes del responsable y los destinos en que prestó servicios.

SANCIONES (Art. 44 Ley 12521):

Faltas Leves	Sanciones de Corrección	Reconvención escrita Apercibimiento simple Apercibimiento Agravado
Faltas Graves	Sanciones de Suspensión	Suspensión de empleo
	Sancione de extinción	Destitución

SANCION DIRECTA DE CORRECCIÓN:

I. Competencia:

Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el **SUPERIOR** que compruebe la falta. Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de **mayor grado o** en su defecto, el de **mayor antigüedad**.

También podrá imponer sanción de corrección el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL cuando de la investigación realizada se comprobare la comisión de faltas leves por parte del personal policial sometido a procedimiento disciplinario.

II. Obligación de Actuar:

Todo Superior jerárquico que compruebe una **falta leve** cometida por un subordinado, deberá aplicar una **sanción directa**, a excepción de que correspondiere el inicio de otro procedimiento.

En este último caso, **si el superior no fuere competente** para iniciar el procedimiento pertinente, tiene la obligación de **comunicar el hecho** de la forma establecida en la reglamentación del art 66. (Titulo I Procedimiento Disciplinario por ante el Organismo Administrativo de Conducta Policial)

III. Incumplimiento:

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

El incumplimiento de la obligación establecida precedentemente constituye **falta grave**, tipificada en el art 43 inc e) y k) de la Ley 12521.

IV. Procedimiento:

Comprobada la falta, el **superior convocara**, **dentro de las 24hs**, al personal policial que la cometió a fin de que en **forma verbal efectué su descargo** en dicho acto.
No se requiere patrocinio letrado.
Seguidamente, el **superior** deberá **resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección,** y en su caso determinara la misma, **fundamentando la decisión**.
De todo lo actuado se **labrara acta** y en la misma se hará constar la **notificación de la resolución** tomada al personal policial involucrado, notificándosele **conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta,** con indicación del **tipo de recurso y el plazo para hacerlo**, conforme se regula en Titulo II del presente. (Recurso Contra Sanciones de Corrección)

V. Pena alternativa:

En ese **mismo acto**, en los casos que fuere admisible según lo reglamentado en el artículo siguiente, **el personal sancionado puede solicitar al Superior que resolvió** aquella la **suspensión de su cumplimiento** y **en su lugar realizar una pena alternativa**.

El **superior evaluara lo solicitado y decidirá**, dentro de las siguientes **24 hs,** si lo otorga o deniega.

La resolución tomada es irrecurrible.

VI. Ejecución:

Si se decide la realización de una **pena alternativa**, la misma deberá estar enmarcada en lo establecido por la reglamentación del artículo siguiente, debiendo el **Superior establecer**:

- Actividad a realizar
- Carga horaria total a cumplir
- Forma, plazo y lugar de cumplimiento

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

- Mecanismo y responsable de su control

VII. Acta:

Tanto **la solicitud del personal sancionado**, como la **resolución tomada por el superior** y, en su caso, lo dispuesto para la realización de la penal alternativa**, deben quedar asentadas en el acta labrada**. Asimismo, en la misma se deberá transcribir el artículo siguiente a los efectos de su notificación al personal involucrado.

VIII. **Incumplimiento**: Si no se cumpliere, en tiempo y forma, con la pena alternativa establecida, se aplicaría la medida de corrección impuesta originariamente.

IX. Cumplimento de la Sanción:

En los casos en los que no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de la misma, la **medida disciplinaria de corrección dispuesta por el superior se aplicara en forma inmediata.**

X. Comunicación y Registro:

Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá **comunicarse inmediatamente** a la **Secretaria de Control de Seguridad** y al área de **Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad**, a fin de efectuarse los registros pertinentes.

XI. **Tabla de FALTAS LEVES Y SANCIONES**. A los efectos de la aplicación de sanciones directas de corrección y de su reemplazo por penas alternativas.

La descripción de las faltas es de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el artículo 41 de la Ley 12.521.

Referencias:
RE: Reconvención escrita
AS: Apercibimiento simple
AA: Apercibimiento agravado

No sujeción al régimen disciplinario policial		RE AS	**SI**

		AA	NO
No ejercer las facultades de mando y disciplinarias	Culpa	AA	NO
	Dolo	AA	NO
Desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatibles		AA y cese inmediato de actividad incompatible	NO
No guardar el comportamiento adecuado al servicio o utilizar vocabulario inadecuado		RE AS	**SI**
Ostentación de la condición de agente policial sin causa justificada		AA	NO
Falta de respeto en el trato o proferir insultos entre agentes policiales		AA	NO
Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía		AA	NO
Quejarse del servicio o verter expresiones que afecten la disciplina		AA	NO
Otras faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones		RE AS	**SI**
		AA	NO
Demora en la toma de servicio de más de 15 (quince) minutos		RE AS	**SI**
		AA	NO
Inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas		AA	NO
Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar	Culpa	RE AS	**SI**
	Dolo	AA	NO
Falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, armamento y equipo Imprenta		Reparable en el momento: RE o AS	**SI**
		No reparable en el momento: AA	NO
Fumar dentro y fuera de las dependencias policiales o		AS y cese	**SI**

lugares de servicio		inmediato de la falta	
Simular enfermedad o dolencia para incumplir sus obligaciones		AA	NO
Emplear o autorizar el uso de recursos policiales para actividades no relacionadas con el servicio		AA	NO
Conducir de forma imprudente, antirreglamentaria y sin causa vehículos oficiales sin riesgo concreto para terceros		AA	NO
No cumplir con el horario de trabajo establecido		AA	NO
Otras faltas en el modo, tiempo y forma del cumplimiento del servicio	Culpa	RE AS	**SI**
	Dolo	AA	NO
Asumir actitudes displicentes ante una orden		AA	NO
Cumplir negligentemente las órdenes de Servicio		AS	**SI**
		AA	NO
No cumplir las órdenes de servicio		AA	NO
Incumplir disposiciones legítimamente adoptadas por superiores		AS	**SI**
		AA	NO
No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden		AA	NO
No responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados		AA	NO
No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas que modifique su situación de revista o la prestación de sus servicios		AS	**SI**
No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector		RE AS	**SI**
No actualizar la información personal relativa al vínculo laboral		RE AS	**SI**
No tener actualizado el domicilio real		AA	NO
Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el		AA	NO

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial			
Prescindir del canal reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio		AA	NO
Realizar actos que comprometan la función policial o a la administración, por declaraciones o comunicaciones, induciendo a error o formulando denuncias falsas o improcedentes		AA	NO
Comunicarse con detenidos sin causa justificada		AA	NO
Divulgar informes o noticias internamente sobre órdenes recibidas u oficios o sobre cualquier asunto de servicio sin haber sido autorizado para ello		AA	NO
Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofisica, cualquiera fuese la cantidad utilizada siempre que no constituya fa1ta grave		AA	NO
Producir por negligencia, imprudencia o impericia, daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares		AS y reparación del daño	**SI**
Producir por inobservancia de deberes o reglamentos, daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares		AA y reparación del daño	NO
El extravío, pérdida o sustracción, por simple negligencia de distintivos u otros recursos destinados a la función policial		AS y reparación del daño	NO
No preservar en buen estado los locales u objetos propios del servicio policial		AA y reparación del saño	NO
Otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares siempre que pudiere ser reparado		AS o AA y reparación del dario	NO

TITULO II **– Dcto. 461/15:**

RECURSOS contra Sanciones de CORRECCIÓN:

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

1. **Inaplicabilidad de normas supletorias:**

NO hay más recursos contra las sanciones de corrección que los aquí dispuestos, no rigiendo, ni de forma supletoria, los previstos por el decreto 10204/58 o por la ley 8525 .

2. **Plazo:**

El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta **dentro de los 3 días de la notificación** de la misma.

3. **Autoridad de aplicación:**

Será competente para resolver el recurso presentado contra las medidas disciplinarias de corrección, la **Dirección General** de la cual depende el sancionado, aplicándose el procedimiento que seguidamente se establece.

En el caso que la sanción hubiere sido impuesta por dicha **Dirección General o por el tribunal de conducta,** solo será admisible el recurso previsto en apartado 9 del presente título (**AGOTAMIENTO DE LA VIA**).

4. **FORMA:**

Deberá presentarse por **escrito, firmado y debidamente fundado**. En la presentación se deberá **constituir domicilio** y se indicarán los **datos de la causa**, los **puntos de la resolución que se impugnan,** las **disposiciones legales** que se consideren **violadas o erróneamente aplicadas**, y se expresará la **aplicación que se pretende**, debiendo indicarse separadamente cada motivo con sus fundamentos; asimismo se ofrecerá prueba, si correspondiere.

5. **INTERPOSICIÓN:**

Se presentará por ante el funcionario que dispuso la medida disciplinaria

6. **EFECTO DEVOLUTIVO:**

La interposición del Recurso no tiene efectos suspensivos.

7. **ADMISIBILIDAD:**

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Presentado el Recurso por ante el funcionario que dispuso la medida, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos precedentemente.

Si el recurso fuera inadmisible por la existencia de defectos formales en el escrito presentado, por extemporáneo o porque la resolución impugnada fuera irrecurrible, el Recurso se rechazará sin más trámite, con notificación al apelante.

Admitido el recurso, **se elevará al Director General dentro de los 2 días hábiles** para su resolución.

8. RESOLUCIÓN:

La resolución deberá dictarse dentro de **los 10 (diez) días de recibida la causa**.

9. AGOTAMIENTO DE LA VÍA:

Contra la resolución del Director General que resuelve el recurso previsto en los apartados precedentes, así como contra la resolución de corrección impuesta directamente por un Director General o por el Tribunal de Conducta, sólo se podrá interponer, **dentro de los 5 (cinco) días, recurso de apelación**.

El recurso se deberá presentar en los términos del apartado 4, **ante el Director General** que hubiese resuelto o ante la Oficina de Gestión Administrativa, según correspondiere, a los fines de su examen de admisibilidad en los términos del punto 7 y, de ser admitido, deberá ser resuelto por el Ministro de Seguridad o por la autoridad en quien este subdelegue la competencia al efecto. Con la notificación del acto que resuelva el recurso se hará saber, en los términos de la Ley 12.071 y 11.330, que ese acto agota la vía administrativa.

10. QUEJA:

La declaración de inadmisibilidad de cualquiera de los recursos previstos en este Título sólo podrá cuestionarse dentro de los 3 (tres) días mediante recurso directo, presentado en los términos del apartado 4 de este Título, el que será resuelto en los términos del apartado precedente.

11. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Cumplidas las etapas anteriores, se comunicará la resolución dictada a la **Secretaría de Control de Seguridad, al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad** y a la **dependencia en que reviste el personal policial** sometido al procedimiento disciplinario, a fin de efectuarse los registros pertinentes.

PENAS ALTERNATIVAS – FALTAS LEVES: Dcto. 461/15 – (Ley 12521 art. 51):

A- DEFINICIÓN: Son aquellas actividades de reparación o integración social, vinculadas a la función o al ámbito policial, a realizar por el personal policial sancionado con medidas disciplinarias de corrección a fin de la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta.

El otorgamiento de las penas alternativas, así como las condiciones de su aplicación, se halla sujeto a lo dispuesto en la presente reglamentación.

B- CARACTERISTICAS Y CONDICIONES: Las actividades a realizar como penas alternativa deben cumplir con lo siguiente:

- Solo podrá concederse la realización de la pena alternativa si dentro de los 5 años inmediatos anteriores de la comisión de la falta que motivara la medida de corrección aplicada, no se hubiere otorgado otra pena alternativa.
- No dan derecho a remuneración alguna.
- Deben realizarse fuera del horario del servicio habitual.
- Tiempo máximo a efectuar por día: 4 horas
- Tiempo máximo a efectuar por semana: 8 horas
- Plazo máximo para ejecución de la actividad alternativa: 30 días corridos desde la asignación de la pena alternativa.
- Ante su incumplimiento, se aplica la medida de corrección impuesta originariamente.

C- CARGA HORARIA A CUMPLIR: La carga horaria a cumplir como pena alternativa esta en directa relación con la sanción impuesta, según la siguiente escala:

SANCION	CARGA HORARIA TOTAL:
Reconvención Escrita	de 4 a 16 horas
Apercibimiento Simple	de 16 a 24 horas

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Apercibimiento Agravado NO ES PACIBLE DE PENA ALTERNATIVA

D- TIPOS DE ACTIVIDADES A REALIZAR: El funcionario que resuelva la ejecución de la pena alternativa, deberá indicar las actividades a realizar dentro de las siguientes:

- **Reparación o mantenimiento de dependencias policiales.**
- **Reparación o mantenimiento de vehículos o bienes muebles policiales.**
- **Tareas internas de organización y archivo de documentos o materiales de trabajo.**
- **Custodia de edificios públicos.**

E- MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO: El funcionario que disponga la ejecución de la **pena alternativa**, además de lo establecido en el ítems precedente, deberá detallar la forma, el plazo y el lugar de cumplimiento de aquella, así como el mecanismo y el responsable del control de su realización.

F- IRRECURRIBILIDAD: La resolución tomada en relación a lo regulado en el presente es irrecurrible.

G- REGISTRO: **La pena alternativa dispuesta y su ejecución o incumplimiento deberán quedar asentados en el legajo del personal afectado**.

En el Legajo del personal del **Departamento Personal (D1)** Asimismo, deberá comunicarse inmediatamente a la **Secretaría de Control de Seguridad**.

PENAS ACCESORIAS – FALTAS GRAVES: Ley 12521 art. 54 Reglamentada por Dcto. 461/15:

a. Definición: Son aquellas actividades de reparación o integración social, vinculadas a la función o el ámbito policial, a realizar por el personal policial condenado, conjuntamente con la medida disciplinaria de suspensión impuesta. Las condiciones de su aplicación se hallan sujetas a lo dispuesto en la presente reglamentación.

b. Características y Condiciones: Las actividades a realizar como penas accesorias a la medidas de suspensión deben cumplir con lo siguiente:

- No dan derecho a remuneración alguna.
- Deben realizarse durante el periodo de suspensión.
- Tiempo máximo a efectuar por día 8 horas.
- Ante su incumplimiento, se debe agravar la sanción de suspensión impuesta.
- Su ejecución debe considerar el cumplimiento de lo establecido en el Art 53 de la Ley 12521 (SUSPENSION DE EMPLEO)

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

c. Carga Horaria a Cumplir: La carga horaria a cumplir como pena accesoria es de **4 horas por día de suspensión.**

d. Tipos de Actividades a realizar: Conjuntamente con la resolución de la sanción de suspensión se deberá disponer la ejecución de la pena accesoria indicando las actividades a realizar, dentro de las siguientes:

- **Reparación o mantenimiento de dependencias policiales.**
- **Reparación o mantenimiento de vehículos o bienes muebles policiales.**
- **Tareas internas de organización y archivo de documentos o materiales de trabajo.**
- **Otras actividades que el tribunal de conducta policial considere compatibles.**

e. Modalidad de cumplimiento: Además de lo establecido en el ítems precedente, se deberá detallar la forma, el plazo y el lugar del cumplimiento de aquellas, así como el mecanismo y el responsable del control de su realización.

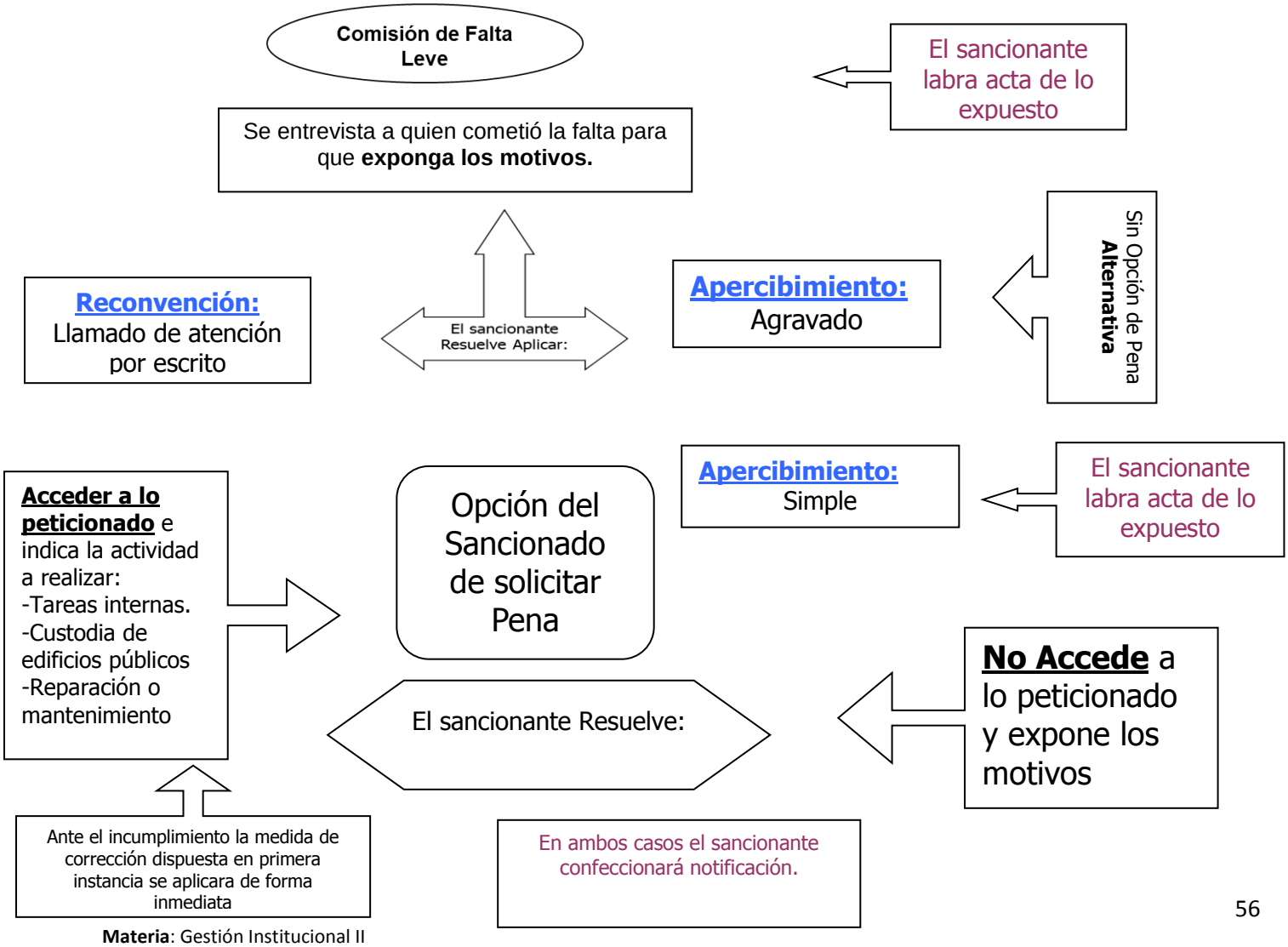

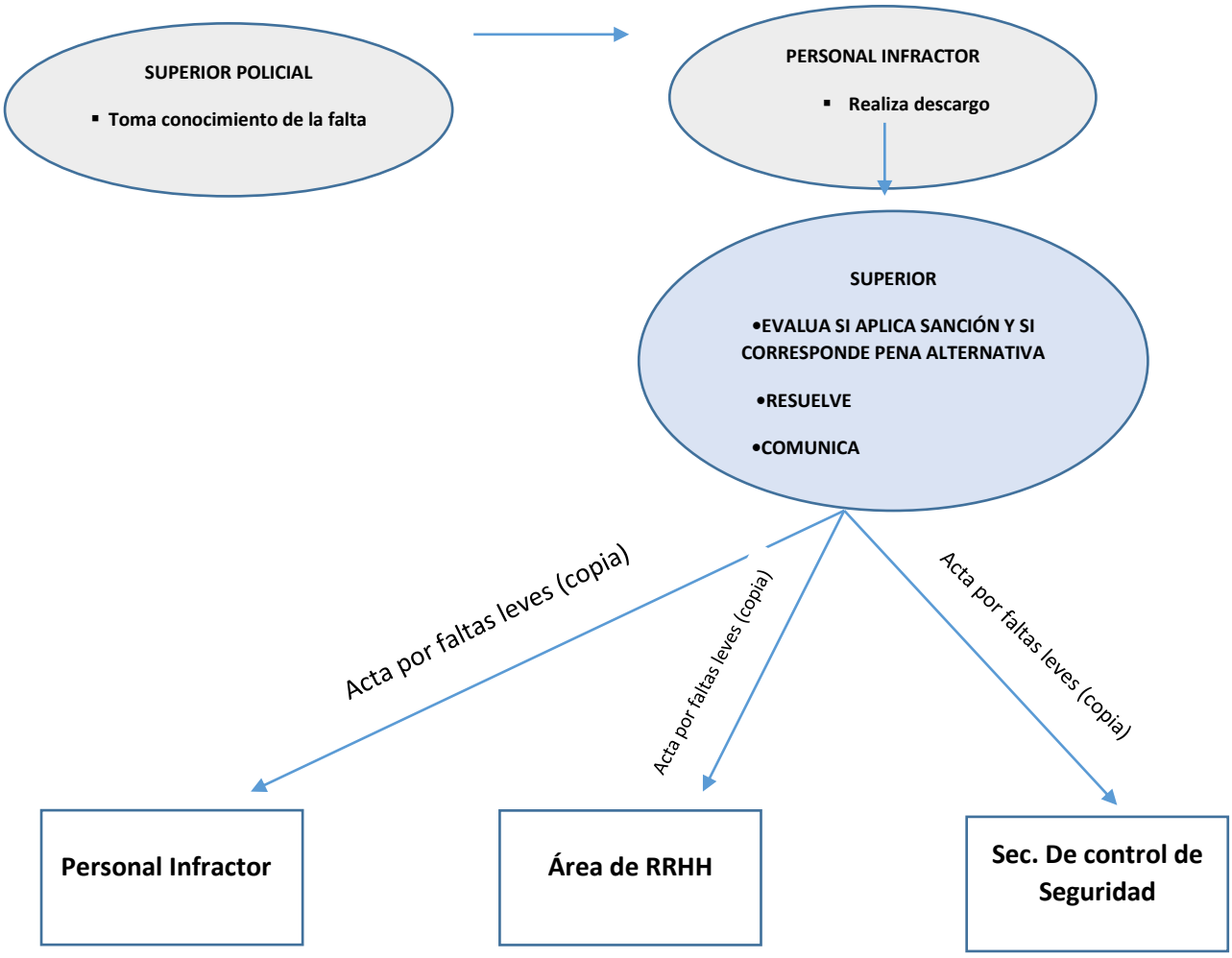

RESUMEN: PROCEDIMIENTO: **FALTA LEVE – SANCIÓN DIRECTA DE CORRECCIÓN:**

AREA QUE EJECUTA: Superior Jerárquico

- ✓ Comprobada la **falta leve**, el Superior inmediato deberá, **dentro de las 24hs.,citar al agente** para que realice su descargo.
- ✓ Realizado el descargo, el Superior deberá analizarlo y decidir si corresponde o no aplicar una sanción.
- ✓ Si corresponde aplicar sanción, el Superior deberá disponer cuál será la medida disciplinaria

- ✓ En este momento el agente podrá solicitar la suspensión de la sanción a cambio del cumplimiento de una pena alternativa.
- ✓ Siempre se labrará Acta dejando constancia de todo lo actuado.
- ✓ El Acta deberá ser rubricada por el Superior actuante y por el agente involucrado, a quien se entregará copia de la misma, quedando archivado el original en el área que inicia las actuaciones
- ✓ Se remitirá copia del acta al área de RRHH (D1deJefaturaProvincial) y a la Secretaría de Control de Seguridad

PROCEDIMIENTO: RECURSO CONTRA SANCIÓN DE CORRECCIÓN:

AREA QUE EJECUTA: Director General

PLAZO: Dentro de los 3 días de la notificación de la sanción

- Si el agente no realizara presentación alguna, se archivarán las actuaciones.
- Presentado ante Superior inmediato y analizado y admitido el Recurso, se adjuntará copia del Acta correspondiente y dentro de los 2 días hábiles se remitirán a la Dirección General
- Si la presentación no cumple con los requisitos formales, se rechazará el recurso notificándose al agente y se archivarán las actuaciones.
- El Director General deberá emitir resolución dentro de los 10 días de recibida las actuaciones.
- Posteriormente, deberá comunicar la Resolución al interesado, al Superior que impuso la sanción, al área de RRHH (D1JefaturaProvincial) y a la Secretaría de Control de Seguridad
- Finalmente se archivaran las actuaciones.

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN:

AREA QUE EJECUTA: Ministerio de Seguridad
PLAZO: Dentro de los 5 días de la notificación de la Resolución del Director General

- Presentado ante el Director General y analizado y admitido el Recurso, se adjuntará copia del Acta correspondiente y se remitirán al Ministerio de Seguridad.
- Si estos requisitos no se cumplen, se rechazará el recurso notificándose al agente y se archivarán las actuaciones.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

- La Resolución dictada agota la vía administrativa.

PROCEDIMIENTO: QUEJA:
AREA QUE EJECUTA: Ministerio de Seguridad
PLAZO: Dentro de los 3 días de la notificación del Rechazo por Inadmisibilidad de los Recursos presentados.

EFECTO DEVOLUTIVO: La interposición de recursos no tiene efectos suspensivos.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Seguridad

ACTA POR FALTAS LEVES

Original N°.....

Lugar y fecha

. de de 20

Hora

DATOS DEL FUNCIONARIO ACTUANTE					
Apellidos y Nombres			N° Interno:		
Grado		Cargo que ocupa:			
Dependencia de revista					
Domicilio	Calle		N°	Piso	Dpto.
Localidad					
DATOS DELPERSONAL POLICIAL INFRACTOR					
Apellidos y Nombres					
Documento de Identidad N°		N° Interno:			
Domicilio particular	Calle	N°	Piso	Dpto.	Localidad:
Grado		Cargo que ocupa:			
Antigüedad					
Antecedentes disciplinarios					
Dependencia de revista					
Domicilio	Calle		N°	Piso	Dpto.
Localidad					
DATOS DEL HECHO OCURRIDO					
Lugar (Dependencia, Intersección de calles, etc.)					
Localidad		Día / /	Hora		
Daños					
Damnificados					
Descripción del hecho ocurrido:					
TIPIFICACION DE LA FALTA COMETIDA					
Decreto N° 461/15 (Ley 12.521)	Artículo/s:		Inciso/s:		
Otros:					
DESCARGO DELPERSONAL POLICIAL INFRACTOR:					
Pruebas presentadas:					
RESOLUCIÓN					
Fundamentos:					
Medida disciplinaria	SI		NO		
Reconvención escrita		Apercibimiento simple		Apercibimiento agravado	
Firma del funcionario actuante:		**Aclaración de firma:**			
NOTIFICACIÓN					
Cumpliendo la Ley N° 12.071, se notifica que podrá presentar Recurso, ante esta autoridad, dentro de los 3 (tres) días a partir de la presente notificación, con las formalidades previstas en el Decreto N° 461/15, art. 50, Título II, Ap. 4.					
Quedando debidamente notificado, firmo, recibiendo copia de la presente:		Firma del personal policial infractor		Aclaración	
Pena Alternativa	SI		NO	N° Acta Pena Alternativa	
COMUNICACIÓN					
Se envía copia de la presente acta a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuarse los registros pertinentes.					

Form. por cuadruplicado

Materia: Gestión Institucional II
Docente: Crio. Lic. Claudia Verónica Ferreira – I.Se.P. -
Carrera: 2do. año "Técnico Superior en Seguridad Publica y Ciudadana Orientada a la Formación Policial"

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Seguridad

ACTA PENA ALTERNATIVA

Original N°.....

Lugar y fecha

. de de 20

Hora

DATOS DEL FUNCIONARIO ACTUANTE					
Apellidos y Nombres			N° Interno:		
Grado		Cargo que ocupa:			
Dependencia de revista					
Domicilio	Calle		N°	Piso	Dpto.
Localidad					
PERSONAL QUE SOLICITA PENA ALTERNATIVA					
Apellidos y Nombres					
Documento de identidad N°		N° Interno:			
Domicilio particular	Calle	N°	Piso	Dpto.	Localidad:
Grado		Cargo que ocupa:			
Dependencia de revista					
Domicilio	Calle		N°	Piso	Dpto.
Localidad					
ACTA FALTA LEVE ASOCIADA					
N° Acta Falta Leve		Sanción			
Se otorga	SI		NO		
ACTIVIDADES DE REPARACIÓN O INTEGRACIÓN SOCIAL					
Lugar (Dependencia, Intersección de calles, etc.)					
Localidad		Día de inicio	/ /	Día de fin	/ /
Descripción de la actividad:					
CARGA HORARIA					
Cantidad total de horas					
Distribución horaria					
DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CONTROLA LA PENA ALTERNATIVA					
Apellidos y Nombres			N° Interno:		
Grado		Cargo que ocupa:			
Dependencia de revista					
Domicilio	Calle		N°	Piso	Dpto.
Localidad					
Firma del funcionario actuante:		**Aclaración de firma:**			
NOTIFICACIÓN					
Decreto 481/16 - Art. 60, Título I, Apartado 8: "INCUMPLIMIENTO. Si no se cumpliere, en tiempo y forma, con la pena alternativa establecida, se aplicará la medida de corrección impuesta originariamente".					
Quedando debidamente notificado, firmo, recibiendo copia de la presente:		**Firma del personal policial infractor**		**Aclaración**	
Cumplida en tiempo y forma	SI		NO		
Firma del funcionario que controla:		**Aclaración de firma:**			
Aplicación efectiva de la sanción directa					
Firma del funcionario actuante:		**Aclaración de firma:**			
COMUNICACIÓN					
Se envía copia de la presente acta a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuarse los registros pertinentes.					

Form. por cuadruplicado

Docente: Crio. Lic. Claudia Verónica Ferreira – ISEP

Carrera: 2do. año "Técnico Superior en Seguridad Publica y Ciudadana Orientada a la Formación Policial"

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Modelo de notas:

Policía de la Provincia de Santa Fe

Unidad Regional II - Rosario

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Rosario, departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, a los ……. días del mes de …… del año 20……., el suscripto procede a notificar al ……..N.I…… que se le concede Licencia Anual Ordinaria (Artículo 82° L.P.P.) correspondiente al año 20…….. por el término de ……. Días hábiles y …… días corridos (Ley 12521) a partir del ……/……./……. finalizando la misa el ……../……./……. Inclusive, se hace constar que se le hace entrega de copia de la presente acta. No siendo para más se da por finalizado el acto, del que previa lectura y ratificación de sus total contenido efectúa por sí el causante firmando de conformidad y para constancia por ante mí que suscribo y certifico.

…… *……..*

Notificado ***Notificador***

Rosario, 15 de Septiembre de 2017

Señor Jefe de Comisaría 16ta. U.R.II.-

Objeto: Solicitar Licencia Anual Ordinaria.-

Por medio de la presente, quien suscribe Suboficial de Policia N.I. 613.413 PEREZ David Elizandro, numerario de Comisaría 16ta. U.R.II, solicita a usted quiera tener a bien concederme (12) días hábiles y (03) días corridos, correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria del año 2015, acorde a lo normado en el art. 82 de la Ley del Personal Policial N° 12.521/06.

De acceder a lo peticionado, comenzaría a usufructuarla a partir del día Jueves 14/12/2017 hasta el día 01/01/2018, inclusive.

Es todo cuanto debo solicitar.-

Firma y Sello Peticionante

Comisaría 16ta. U.R.II: 15 de Septiembre de 2017.-

Se manda a comparecer a despacho al Suboficial de Policia N.I. 613.413 PEREZ David Elizandro, a los fines de proceder a notificarlo que se le ha concedido la licencia anual ordinaria solicitada, por el art. N° 82 de la L.P.P. N° 12.521/06, por lo que comenzará a usufructuar su Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2015, correspondientes (12) días HABILES y (03) días CORRIDOS, a partir del Jueves 14/12/2017 finalizando la misma el día 01/01/2018 inclusive. No siendo para más se da por finalizado el acto del que previa lectura y ratificación de su contenido efectúa por sí el compareciente firmando al pie de conformidad y para debida constancia por ante mí que suscribo y certifico.-

Firma Peticionante **Firma y sello Jefe Cría. 16ta.**

Policía de la Provincia de Santa Fe

Unidad Regional II - Rosario

DECLARACIÓN DE DOMICILIO

En la fecha comparece el llamado: ……de nacionalidad Argentina, clase ……., Jerarquía: ……N.I…… quien acredita su identidad presentando su D.N.I. Nro. ……., y declara domiciliarse en …… de la Localidad de ……., Jurisdicción: ……-

Acredita lo antes dicho con:

……Documento Único de Identidad (D.N.I.)

……Licencia de conducir

……Otros documentos

Sección Ficheros: Rosario, de de 2017.-

Firma ***Sello Dependencia*** ***Firma actuante***

Solicitar licencia para salir del país, con 2 meses de anticipación – autoriza el J.P.P.:

Rosario, 15 de Septiembre de 2017

Señor Jefe de Comisaría 16ta. U.R.II.-

Objeto: Solicitar autorización.-

Por medio de la presente, quien suscribe Suboficial de Policia N.I. 613.413 PEREZ David Elizandro, numerario de Comisaría 16ta. U.R.II, solicita a usted quiera tener a bien, por ante quien corresponda, autorizar al suscripto a retirarse de los límites territoriales del país (Capitulo II Licencia Ordinaria: art. 10 inc. "c" RRLP), con destino al país de Colombia, durante el período de mi licencia anual ordinaria solicitada desde el 14/12/2017 hasta el día 20/12/2017, inclusive, por el término de (07) días, correspondientes al año 2016.-

Hago constar el domicilio en el cuál me hallaré durante el período mencionado: Calle: Humberto Primo 2016 Localidad de Los Cabos, Colombia, y el número de teléfono es: 03400-4359876.-

Es todo cuanto debo solicitar.-

Firma y Sello Peticionante

///RA JEFE UNIDAD REGIONAL II:
(Vía División Personal U.R.II)

Elevo a ud. la presente solicitud interpuesta por el Suboficial de Policia N.I. 613.413 PEREZ David Elizandro, quien requiere autorización para salir de los límites territoriales del país (Capitulo II Licencia Ordinaria: art. 10 inc. "c" RRLP), con destino al país de Colombia, durante el período de la licencia anual ordinaria solicitada desde el 14/12/2017 hasta el día 20/12/2017, inclusive.-

COMISARIA 16TA. U.R. II – Rosario, 16 de Septiembre de 2017.-

Firma y sello Jefe Cria. 16ta. U.R.II

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Rosario, 15 de Septiembre de 2017

A LA SRA. JEFA DE SECRETARÍA GENERAL U.R.II.-

Objeto: Art. 80 Ley 12.521.-

Quien suscribe Oficial de Policía N.I. 613.413 PEREZ David Elizandro, del personal a sus órdenes, por la presente solicita a usted se me conceda el beneficio establecido en el Art. 80 (1er. Párrafo) de la Ley Provincial N° 12.521 por el término de (01) día correspondientes al día 15 de Septiembre de 2017, por razones de índole personal.-

Firma y Sello Peticionante

N.I. 613.413

Rosario, 15 de Septiembre de 2017: En la fecha se manda a comparecer a despacho al Oficial de Policía N.I. 613.413 PEREZ David Elizandro, personal a mis órdenes, a quien se procede a notificar que ha sido autorizado a usufructuar el beneficio requerido en autos.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto del que previa lectura y ratificación de su contenido efectúa por sí el causante firmando al pie de conformidad y para debida constancia por ante mí que suscribo y certifico.-

Firma Peticionante **Firma y sello Jefa Secretaría Gral. U.R.II**

///RA JEFA DE DIVISIÓN PERSONAL U.R.II:

Elevo a ud. la presente solicitud por el Art. 80 L.P.P. N° 12.521, interpuesta por el Oficial de Policía N.I. 613.413 PEREZ David Elizandro, a su conocimiento y archivo en el Legajo personal del causante, con las constancias precedentes.

SECRETARÍA GRAL. U.R. II – Rosario, 16 de Septiembre de 2017.-

Firma y sello Jefa Secretaría Gral. U.R.II

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Policía de la Provincia de Santa Fe

Unidad Regional II - Rosario **ANEXO II**

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO MÉDICO N°:……..

Lugar y fecha:……

Apellido y Nombre:…….....Jerarquía:……

Código:…… D.N.I.:……..Destino:……

Lugar de Examen: Consultorio – Internado en:……

Domicilio:……T.E.:……

Motivo: Se solicita licencia especial (razones de salud) por encontrarse enfermo y/o imposibilitado para prestar servicio.-

Jefe directo o Superior Inmediato

RESULTADO DEL RECONOCIMIENTO MÉDICO

Lugar, fecha y hora del Exámen:……

Se constató afección: ……..Término de curación y/o incapacidad laborativa:……

Se justifica el llamado a domicilio:……..ARTICULO:……..

Observaciones:…… ……..

OTORGAMIENTO DE LICENCIA

LUGAR Y FECHA:……..

VISTO: El resultado del examen médico practicado en el ……., del personal de esta Dependencia, concédase al mismo …… días de licencia de conformidad a las disposiciones del reglamento del régimen de licencias policiales (art. ……..)

……

Superior Concedente

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Rosario, 15 de Septiembre de 2017

Señor Jefe de Comisaría 16ta. U.R.II.-

Objeto: Solicitar autorización.-

Por medio de la presente, quien suscribe Suboficial de Policia N.I. 613.413 PEREZ David Elizandro, numerario de Comisaría 16ta. U.R.II, solicita a usted quiera tener a bien, por ante quien corresponda, autorizar al suscripto a retirarse de los límites territoriales de la Provincia de Santa Fe, con destino a la vecina Provincia de Córdoba, durante el período de mi licencia anual ordinaria solicitada desde el 14/12/2017 hasta el día 20/12/2017, inclusive, por el término de (07) días, correspondientes al año 2015.-

Es todo cuanto debo solicitar.-

Firma y Sello Peticionante

///RA JEFE UNIDAD REGIONAL II:
(Vía División Personal U.R.II)

Elevo a ud. la presente solicitud interpuesta por el Suboficial de Policia N.I. 613.413 PEREZ David Elizandro, a su conocimiento, consideración y demás fines administrativos que estime pertinente, opinando esta instancia conceder favorablemente lo peticionado por el causante, salvo mejor y más elevado criterio de esa superioridad.-

COMISARIA 16TA. U.R. II – Rosario, 16 de Septiembre de 2017.-

Firma y sello Jefe Cria. 16ta. U.R.II

Rosario, 15 de Septiembre de 2017

Señor Jefe de Comisaría 16ta. U.R.II.-

Objeto: Solicitar Cobro

Ref.: "Tiempo de permanencia en el grado".-

Por medio de la presente, quien suscribe Oficial de Policia N.I. 613.413 PEREZ David Elizandro, numerario de Comisaría 16ta. U.R.II, se dirige a usted a los fines tenga a bien tramitar ante quien corresponda la solicitud del pago en mis haberes de la bonificación por "tiempo de permanencia en el grado" (Capítulo 2° Suplementos Generales Art. 99 L.P.P. N° 12.521/06).-

Asimismo hago constar a ud. que el suscripto fue ascendido a la Jerarquía de Oficial de Policía a partir del 01 de Enero de 2012, teniendo una antigüedad en el grado de cinco (05) años, superando el tiempo de permanencia mínimo en el cargo, establecido para el ascenso al grado superior, lo cual me habilita administrativamente a requerir la inclusión del porcentaje correspondiente en mis haberes en tiempo y forma.-

Ruégole dar a la presente el carácter de Urgente Despacho.-

Es todo cuanto solicito a usted al respecto.-

Firma y Sello Peticionante

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Unidad didáctica II: Ejercicio del mando.

Contenidos: 1) Conceptos básicos: Jefe, mando, comando, conducción, disciplina, espíritu de cuerpo, eficiencia, capacidad de acción.

JEFE:

Es la persona que ejerce el mando, comando y conducción de una organización policial.- El jefe debe ser guía y educador en todos los sentidos, no solo debe conocer a su personal y dirigirlos con elevado sentimiento de justicia, sino que también debe destacarse por la superioridad de sus conocimientos y de su experiencia.-

MANDO:

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntad obediencia, confianza, respeto leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión ***(AUTORIDAD MORAL)***

En la policía el jefe debe ejercer el MANDO CORRECTO, sus límites son el **mando autoritario** y el **mando persuasivo**, si excede de la autoritario se corrompe en: DESPOTA, EGOLATRA O TERCO, si excede lo persuasivo se corrompe en: indolente o demagogo.-

El Correcto, sirve a la comunidad a través de la Institución.

Los Déspotas, Ególatras, Terco, Indolentes y Demagogos se sirven a sí mismos y usan a la Institución para sus propios fines.

El arte de mandar no se puede enseñar como si se tratara de una ciencia. El don de mando es una facultad innata en el individuo y en todo ser humano existe un mayor o menor grado. Esta facultad podrá desarrollarse, exaltarse y modelar por medio de la educación personal y del ejercicio del mando, pero no podrá adquirirse tan solo por medios intelectuales.

En cuanto a las cualidades y rasgos que debe tener el mando destacamos los siguientes:

a) Amplios conocimientos teóricos y prácticos.
b) Conocimiento de sí mismo y de sus puntos débiles.
c) Conocimiento de los subordinados y las preocupaciones por ellos.
d) Mantener informados a los subordinados.
e) Dar ejemplo.
f) Dar órdenes claras y vigilar su ejecución.

g) Instruir a sus hombres como equipo.
h) Tomar decisiones oportunas y correctas.
i) Desarrollar sentido de responsabilidad entre los inferiores.
j) Emplear las Unidades en misiones de acuerdo con sus posibilidades.
k) Amor a la responsabilidad.

Principios:

Como primer principio y fundamental que abarca a todos los que puedan numerarse después está el principio de que el mando se hará querer y respetar de sus subordinados. Difícil equilibrio que pone a prueba las dotes de mando de todo superior. Para ello, citaremos algunos principios generales para el ejercicio del mando:

a) El mando debe respetar a todos sus subordinados.
b) El mando debe mandar sin gestos adustos.
c) El mando deberá guardar siempre extrema cortesía a sus subordinados.
d) El mando debe utilizar modales corteses cuando vaya a amonestar a un subordinado.
e) El mando debe hablar suavemente lo que no impide la firmeza en la expresión al dar órdenes.
f) El mando debe evitarse a toda costa hacer reproches a una clase delante de sus subordinados.
g) El mando no debe dudar de la palabra de sus subordinados pues esto supondría una injuria gratuita. Si el subordinado ha mentido entonces procederá a aplicar la sanción correspondiente.
h) El mando no debe inspirar terror a sus subordinados.
j) El mando no debe dar órdenes inútiles.
k) El mando no puede limitarse a mandar. Se hace necesario que además vigile el cumplimiento de lo ordenado.
l) El mando debe ser ejercido con firmeza y justicia.
m) El mando, antes de dar una orden debe meditarla para que ésta sea clara y pueda llevarse a la práctica.

Hay que señalar, finalmente, que el mandar no consiste sencillamente en dictar órdenes y ponerse a la cabeza de los subordinados. El mando real y efectivo, es aquel tanto que persiste aun estando ausente sus SUBORDINADOS. Cosiste en poseer y acreditar las cualidades y dotes indispensables para ORIENTAR, DIRIGUIR Y O PERSUDIAR HACIA ACCIONES CORRECTAMENTE LEGALES. Ejerce sobre ellos su autoridad de forma constante y duradera.

COMANDO:

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidades legales sobre una organización policial. Es una función del grado y cargo que esta prescripta, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales (***AUTORIDAD* LEGAL**)

CONDUCCION:

Es la aplicación del comando a la solución de un problema policial. Es un arte, una actividad libre y creadora que se apoya sobre bases científicas. Cada tipo de problema policial a resolver requerirá la aplicación de técnicas particulares ***(AUTORIDAD OPERACIONAL***).

Técnicas de la conducción:

Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción, comprendiendo el siguiente ciclo básico (cuyo orden no debe ser alterado):

1. **APRECIACION**: comprende un conjunto de análisis sobre la situación estrechamente coordinados entre sí, que permiten al jefe adoptar una resolución.
2. **RESOLUCION Y PLANES**: constituye la expresión de la decisión del jefe y su desarrollo mediante un plan donde proyectara la puesta en práctica de esa resolución.
3. **ORDENES:** transforman la resolución en acción, sobre la base del plan Aprobado por el jefe.
4. **SUPERVISION**: es la autoridad propia del comando que consiste en ejercer vigilancias y control de las órdenes, a fin de comprobar su correcta ejecución. El jefe supervisa normalmente la actividad principal, pudiendo delegar en miembros de su plana mayor la supervisión total o parcial de las actividades secundarias simultaneas.

Elementos de la conducción:

La conducción se manifestará concretamente al impartir órdenes a los subordinados, debiéndose incluir.

1. *La misión*, que se imparte y su ubicación dentro del plan general al que sirve, incluso con las limitaciones que convinieren a la situación.
2. *La asignación del medio*: manifestado como duración o como oportunidad táctica para el cumplimiento de la misión.
3. *El tiempo:* manifestado como la duración o como oportunidad táctica para el cumplimiento de la misión.
4. *Toda la información:* a disposición que interese al cumplimiento de la misión. El jefe debe mantener informados a sus subalternos sobre los cambios de la situación y sobre los propios planes.

A)

MORAL:

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Es el estado mental y emocional del individuo y del conjunto se evidencia a través de la actitud que adoptan hacia todo aquello que los afecten directamente o indirectamente. Sus manifestaciones positivas más relevantes son motivación, la disciplina y el espíritu de cuerpo.-

MOTIVACION:

Consiste en producir en el individuo o en el conjunto una entrega volitiva de energía en la obtención de una determinada finalidad creando en los hombres el afán de hacer su trabajo.

DISCIPLINA:

Es el estado de orden y obediencia existente en el individuo y en el conjunto que se manifiesta por la subordinación y el respeto en el cumplimiento de las órdenes, especialmente en situaciones difíciles y la adecuada conducta y estricta observancia de las leyes y reglamentos.

EFICIENCIA:

Es la destreza obtenida por el individuo o la organización para satisfacer las exigencias de la misión o función a cumplir. Se logra principalmente a través de la instrucción del conjunto de medidas administrativas que concurre a ese propósito y por la actitud del individuo y del conjunto en adquirirla y demostrarla.

CAPACIDAD DE ACCION:

La acción de la alteración de una situación dada, por medio de un acto voluntario, que produce un resultado deseado a no, deben poseer las siguientes características:

- Debe estar dirigidas al logro de objetivos constructivos (coherentes con el propósito)
- Deben realizarse en condiciones relativas favorables (condiciones meteorológicas, tiempo cronológicos, medios en oportunidad, duración y frecuencia, favorables a nosotros y desfavorables al oponentes, si lo hubiere)
- Deben realizarse con recursos correctamente distribuidos (medios idóneos en cantidad y condición, con capacidades y limitaciones esperadas eficientemente empleados, asignados a quienes mejor lo usan).

ESPIRITU DE CUERPO:

Es el estado mental y emocional de la organización que se logra cuando la totalidad y la mayoría de los individuos que la integran están identificados con sus valores, intereses y objetivos y los adoptan como si fueran propios de tal manera que siente orgullo y satisfacción por sus éxitos y abatimiento por sus fracasos.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Unidad didáctica III: Metodología de la Instrucción.

Contenidos: 1) Conceptos básicos: Principios del aprendizaje, las fases de la instrucción. Cómo formular preguntas.

Principios de aprendizaje:

La educación es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, por medio del cual una persona va adquiriendo conocimientos que le permitirán desenvolverse satisfactoriamente en la sociedad y el medio ambiente que lo rodea.

El aprendizaje debe ser una meta lograr por el instructor en el ejercicio de la misión. John C : Klotter, quien entiende que el aprendizaje es el proceso de adquisición de nuevos conocimientos , habilidades, técnicas y apreciaciones que capacitarán al individuo para ser algo que no podía hacer antes, a lo cual, en lo personal agregaríamos , o no sabía o de conocerlo lo ejecutaba incorrectamente. Lo que se pretende significar es que el aprendizaje no es un proceso pasivo donde el instructor transmite conocimientos que el individuo receptor necesariamente asimila, sino lo que se quiere decir es que se trata de un proceso dinámico y activo, cuyo resultado será el “poder hacer” de quien no sabía o sabia mal. Por lo tanto la instrucción finalizará cuando los instruidos se encuentren capacitados para hacer correctamente aquello para lo cual se los prepara..

Para lograr su objetivo, el instructor deberá saber que el aprendizaje llega a través de los cinco sentidos. Por medio de ellos el individuo recepciona todos los factores exógenos a su persona, factores que serán utilizados convencionalmente para el desarrollo de una buena capacitación y con el uso de aquellos elementos que sean apropiados al efecto.

La enseñanza:

La enseñanza como sinónimo de instrucción, es un proceso educativo estructurado y sistematizado, que consiste en transmitir conocimientos, habilidades y/o aptitudes de un emisor a un receptor, por medio de diversos canales didácticos, y cuyo objetivo es que éste último adquiera determinadas formas de comportamientos, conocimientos y aptitudes que le servirán para su profesión y vida personal.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Al efectuar un plan de enseñanza o instrucción, la persona encargada de la elaboración del plan correspondiente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos :

1. ***Continuidad*** : la misma será acorde a las necesidades de lo que se pretende transmitir , teniendo en cuenta el tiempo, la capacidad del aprendizaje del instruido y la propia capacidad para transmitir esos conocimientos.
2. ***Flexibilidad*** : dado un programa de estudio no debe ser tan rígido que impida, ante una eventualidad, efectuar cambio y/o ajuste sobre su desarrollo.
3. ***Precisión y respecto a su contenido y enunciado***.

La motivación en la instrucción:

Consiste en despertar el interés y la necesaria atención del instruido. Para quien concurre por propia voluntad y deseo de adquirir nuevos conocimientos, o bien por imperiosa necesidad, motivarlo y tener toda su atención no será mayor problema, pero diferente será el caso de aquellos instructores que deban capacitar personas que concurren a recibir una capacitación en forma obligatoria. Para estos últimos el instructor deberá considerar los siguientes aspectos :

1. *La instrucción será dinámica, sugestiva y estimulante.*
2. *Deberá utilizar el material didáctico en forma concreta e interesante para el instruido.*
3. *Tendrá que adecuar el método de instrucción a fin de lograr el cambio de actitud en el instruido.*

El instructor:

Es la persona responsable de la transmisión de conocimientos y del aprendizaje los instruidos, el cuál domina una o varias especialidades u oficios, siguiendo una metodología en la capacitación. El mismo debe reunir las siguientes cualidades personales y profesionales:

1. Debe inspirar confianza a los instruidos, por medio de una personalidad firme y seguridad de sus actos, para lo cual deberá demostrar concretos y reales conocimientos sobre lo que se pretende enseñar.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

2. Utilizar palabras claras y precisas sin hacer uso de terminologías extremadamente técnicas, de no ser indispensable, que puedan confundir lo retrasar el desarrollo de la clase con explicaciones no programadas.
3. Tener vocación docente.
4. Poseer un trato firme, humano y ecuánime, tratando de lograr un ambiente favorable para el desarrollo de la instrucción, dentro de un clima de respeto mutuo e interés por enseñar y aprender.
5. No tener actitudes soberbias respecto de quienes van a capacitarse.

Elementos fundamentales de la instrucción:

- El alumno.
- El instructor.
- El método de enseñanza.

Duración de la instrucción:

Investigaciones al respecto han dado como resultado que la hora-clase no deberá tener una extensión de más de 45 minutos, en virtud de que la atención o interés mostrado por los instruidos durante ese lapso.

La atención tiene su pico máximo durante los primeros l0 minutos de la clase, para ir decayendo gradualmente conforme pasa el tiempo, y volverá a levantarse en los minutos finales a de la instrucción.

Presentación de una instrucción oral: a tener en cuenta para convencer en la instrucción:.

- Tenga en claro lo que va a exponer.
- No utilice palabras que no conoce.
- Mantenga su cuerpo erguido, pero sin rigidez.
- Posicione su mirada firme, sincera, sin demostrar inseguridad o miedo, procurando movimientos flexibles y naturales.
- Tenga los conceptos claros y precisos, para ello elija los significados más precisos y ordénelos.
- Exponga la clase de manera pausada, clara y agradable al alumnado.
- Articule correctamente las frases.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

- No camine de un lado al otro, desplácese con discreción.
- Procure que sus movimientos estén acorde con los que está exponiendo, que halla congruencia.
- No tenga miradas de odio, ni alce la voz de manera intolerante.
- Sea original, usted mismo, no pretenda imitar a alguien.
- Recuerde que: “lo bueno si es breve es dos veces bueno”.
- Cuide su presentación personal.
- Sea austero y sobrio en el vestir, sin demasiada extravagancias.
- Respire adecuadamente.
- Sea breve, elegante y sincero.

Fases de la instrucción:

FASES DE LA INSTRUCCIÓN ACTIVIDADES Y MÉTODOS

PREPARACIÓN - Organizar la materia, objetivos.

PRESENTACIÓN: Introducción

(decir- Mostrar) Explicación- Demostración - Resúmen

APLICACIÓN: Trabajo individual - Ejecución por equipo

COMPROBACIÓN: Pruebas orales - Pruebas escritas - Trabajos prácticos

Observación

REVISIÓN y/o CRÍTICA: Aclarar las preguntas de los alumnos

(Recapitular) Efectuar un resumen de la instrucción

Repetir los puntos principales

Corregir los errores cometidos durante la aplicación y comprobación

La comunicación en la instrucción:

Contrariamente a las nuevas teorías y tendencias en materia de enseñanzas desde el enfoque de los procesos grupales y de las teorías del vínculo (Pichón Riviere), las mismas en la actualidad son de implementación de los sistemas educativos en todos los niveles nacionales. La comunicación se compone de tres elementos inter actuantes: el emisor (instructor), el medio (el habla, los gráficos, los disparos demostrativos, etc.), el receptor (el instruido).

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Por ello el instructor debe mantener firme su predisposición en la tarea educativa, controlando su postura frente al alumno. Para ello debería considerar los siguientes tipos de actitudes:

Sugestión: no sólo de emitir los mensajes sino explicar la conveniencia del cumplir con respecto a las normas que se transmiten.

1. **Ayuda.** Colaborar permanentemente con el instruido a fin de que este alcance las metales fijadas en la instrucción
2. **Comprensión:** explicar con claridad todo lo dicho y facilitar el entendimiento de aquello no comprendido cabalmente.
3. **Evaluación:** emitir un juicio de valor sobre el interlocutor con el objeto de lograr modificar aquellas acciones del tipo negativo, facilitando la evaluación y realizando un seguimiento de los conocimientos de los instruidos de forma periódica y diaria, haciendo las correcciones necesarias.
4. Los problemas de comunicación el instructor lo encontrara con personal de la seguridad privada, es lo que se denomina homeostasis o resistencia al cambio.
5. Por ello quien haya asumido el rol de instructor debe considerar los distintos factores de suma importancia para el logro de los objetivos asumidos.

Preparación y evaluación de una demostración:

- Seleccionar la ayuda de instrucción apropiada.
- Preparar al auxiliar de instrucción para la ayuda conveniente.
- Explicar la ayuda de la instrucción a los alumnos y cuando sea necesaria protegerlas de peligro alguno.
- Evaluar una actividad por vez, mediante el empleo adecuado y ayuda de subinstructuroes y/o ayudantes, para explicar y demostrar al mismo tiempo, el ejercicio deseado.
- Recalcar las pautas y medidas de seguridad deseados.
- Utilizar elementos didácticos (videos, películas, etc.) para logar mayor atención.
- Evitar largo intervalo de tiempo.
- Formular preguntas a fin de comprobar si ha sido comprendida la instrucción.
- Animar a los instruidos a que formulen preguntas, no cohibirlos.

- Repetir los ítems más importantes, de ser necesario repetir la instrucción.
- Al terminar la demostración, efectuar un resumen.

Unidad didáctica IV: Practicas Funcionales.

Contenidos: 1. Atención al público. 2. Protección, asistencia y contención a víctimas.

1. ATENCION AL PUBLICO:

La función policial está directamente implicada con el desempeño cotidiano, el trato que brinda a la ciudadanía, la relación laboral para con sus Jefes, compañeros y subalternos; en este sentido la COMUNICACIÓN y las RELACIONES SOCIALES, son la esencia de la actividad organizativa y es necesario para su buen funcionamiento.

La atención al público, por lo general, es una actividad compleja y exigente, a las que se hallan expuestos los agentes de la seguridad, por lo que es de suma importancia fortalecer y desarrollar las competencias necesarias del personal que se desempeña en las diversas áreas de atención al público.

Pautas para una correcta atención al público:

1. Contacto inicial: juega un rol importante la imagen personal, correctamente uniformado, dar la bienvenida al ciudadano esbozando una cálida sonrisa, tratarlo con respeto, mirar a la personas a los ojos y saludarlo IDENTIFICANDOSE CON JERARQUIA, APELLIDO Y NOMBRE. A continuación, y de manera cordial se le ofrece su ayuda.
2. Compenetrarse y ponerse en el lugar del otro: escuchar activamente al ciudadano, sin interrupciones, mostrando interés, comunicando su posición con breves comentarios, firmes y sin gritos.
   Ante la situación en que el ciudadano se muestre alterado o confuso, debe intentar tranquilizarlo y ofrecerle su comprensión y ayuda, sin desatender lo que indican los protocolos de actuación policial, para cada hecho.
   Sera primordial, para una correcta atención, identificar las necesidades del ciudadano.
3. Respuesta basada en información y contención: conocida al petición o tramite que desea realizar el ciudadano, brinde información necesaria usando un lenguaje correcto y de sencillo entendimiento, dándole soluciones o alternativas, basado en los protocolos de actuación policial
   Al finalizar la atención, observamos la conformidad del ciudadano con la atención recibida y preguntar inquietudes finales.
   Al despedirse, si es posible, utilizar el nombre del concurrente, de manera amable y cortes, quedando a su disposición para cualquier aclaración o ayuda que pudiese necesitar.

2. PROTECCION, ASISTENCIA Y CONTENCIÓN A VICTIMAS:

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

La Víctima en el nuevo sistema Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, se encuentra enmarcado en las modernas tendencias, que buscan rescatar y valorizar a quien nunca debió ser olvidada que es la víctima del hecho delictivo, para quien realimente trabaja el Estado.

VICTIMA: es aquel que resulta directa o indirectamente afectado por alguna consecuencia del delito; mientras que damnificado es el titular de un bien jurídico tutelado, con valor económico, que ha sido menoscabado en todo o en parte en forma directa por el injusto.

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe, mediante LEY 13746 ha aprobado la modificación al Código Procesal Penal:

Ley 13746 - Artículo 80: *"**Derechos de la Víctima**. Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:*

1) *a recibir un **trato digno y respetuoso**;*
2) *a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;*
3) *a **obtener información sobre la marcha del procedimiento** y el resultado de la investigación, debiendo la Oficina de Gestión Judicial notificarles al domicilio que habrán de fijar, la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate;*
4) *a **minimizar las molestias** que deban ocasionársele con motivo del procedimiento;*
5) *a la **salvaguarda de su intimidad** en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;*
6) *a la **protección de su seguridad**, la de sus **familiares** y la de los **testigos** que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;*
7) *a **requerir** el inmediato **reintegro de los efectos sustraídos** y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;*
8) *a **obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo y a reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el Fiscal Regional**, y ante la negativa de éste, ante el Fiscal General, sin perjuicio de formular cuando correspondiere queja ante la Auditoría General del Ministerio Público de la Acusación. Cuando la investigación refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso;*
9) *a **presentar querella** y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este*

Código. Una ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6) de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesaria, a imputados u otros testigos.

*10) a **ser oída por un Juez en audiencia pública** en forma previa al dictado de las resoluciones que versen sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, la adopción de medidas cautelares, la suspensión del juicio prueba, y los supuestos de procedimiento abreviado. En este último caso, también tendrá derecho a ser oída por el Fiscal antes de la celebración del acuerdo. Durante la etapa de ejecución de la pena en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas. Las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial. Para el supuesto que no contare con abogado que la patrocine o represente, se dará intervención al Centro de Asistencia a la Víctima más cercano, con la antelación necesaria para que se contacte con la víctima, a cuyos fines se le proporcionarán los datos de contacto de la misma".*

Atención a la Comunidad de parte de las dependencias policiales de la Provincia:

a. La Policía de la Provincia es una institución al servicio de la comunidad, por lo cual el personal debe prestar especial atención al trato que se brinde a los ciudadanos que requieran de su servicio.
b. En cada dependencia y en todo lugar donde personal policial preste funciones, deberá responderse con empeño al requerimiento de asistencia que se le requiera, haciendo todo que esté a su alcance de acuerdo al momento y lugar, comprendiendo que la persona que concurre a la Policía lo hace con la necesidad de contar con una asistencia inmediata.
c. La respuesta jamás podrá ser evasiva y se deberá dar atención al reclamo, solicitando en su caso el apoyo necesario.
d. Cuando las circunstancias del caso no requieran la intervención del policía y que deban ser abordadas por otro organismo del Estado, el agente de seguridad deberá orientar al ciudadano hacia donde formular su reclamo, y de ser posible lo pondrá en contacto con la autoridad municipal, provincial u organismo privado si correspondiere. Para ello deberá contar con nombres y teléfonos y direcciones de organismos sociales.

Diligencias a cumplir por el policía actuante, en relación a las **VICTIMAS:**

El personal policial que intervenga en un procedimiento, deberá tener en cuenta en el lugar del hecho: INDIVIDUALIZAR A LA VICTIMA, identificando todos los datos de contacto:

- Nombre y Apellido,
- Edad,
- D.N.I.,
- Domicilio,
- Teléfono fijo y celular,
- Correo electrónico de contacto.

Asimismo se le brindará una breve exposición del hecho, la que documentará sintéticamente por escrito. Si se tratare de un delito de instancia privada, se requerirá a la víctima o a su representante legal, que habilite la misma; en caso de no encontrarse el titular de la instancia, se dará inmediata comunicación al fiscala o fiscal adjunto en turno. Al representante legal se le solicitará que acompañe el certificado, documento o instrumento que acredite tal relación con la víctima.

Deberá recibirle una breve exposición de lo ocurrido, la que debe quedar documentada sintéticamente por escrito que deberá ser firmado por la víctima.

Evitar contactos con el imputado. El personal policial debe arbitrar los medios necesarios para evitar que la víctima tenga un contacto visual con la persona aprehendida a fin de no frustrar un posible reconocimiento en rueda de personas ulterior.

Certificar las lesiones de la víctima. En caso de que la víctima de un testigo presente lesiones que sean actuales y tengan relación con el hecho, se deberá dar inmediata intervención al médico de policía para que elabore un informe médico precisando:

- Ubicación,
- Elemento productor de la lesión,
- Tipo de lesiones y tiempo probable de curación; se podrán extraer fotografías de las mismas, si es necesario derivar a un centro de salud que se deberá implementar de acuerdo a las urgencias del caso. El médico deberá documentar su actuación.

En caso de que la víctima sea trasladada a un centro de salud el personal policial deberá constituirse en dicho lugar y recepcionarle entrevista.
En caso de heridas de gravedad el personal policial deberá entrevistar al médico interviniente o de guardia a los fines que precise la gravedad del estado de salud y se encuentra en condiciones de declarar, de ser ello factible deberá dar aviso inmediato al fiscal o adjunto en turno a los fines que disponga la forma en que se lleve a cabo la declaración, la cual preferiblemente deberá ser filmada, o en su defecto grabada. En estos casos, si la víctima se encuentra en condiciones deberá firmar un acta en el cual se dejará constancia que declaro sobre el hecho lo cual fue grabado o filmado por el fiscal.

A) **Fiscal Regional: Resolución N° 06/14 Anexo I. Protocolo de Aprehensión en Flagrancia, en cuanto a la víctima**: "g) **VICTIMA LESIONADA**: **Lesiones que no sean visiblemente graves**. En caso de que la víctima o un testigo presente lesiones que no sean de gravedad pero que sean actuales y tengan relación con el hecho, se deberá dar inmediata intervención al médico de policía para que las constate precisando: ubicación, elemento productor, tipo de lesiones y tiempo posible de curación, se podrán extraer fotografías de las misma, si es necesario derivar a un centro de salud que deberá implementar de acuerdo a las urgencias del caso. El médico deberá documentar su actuación.
Víctima con herida grave, con riesgo de vida. Debe ser derivada en forma inmediata a un centro de salud para su atención. El personal policial deberá entrevistar al médico que atiende o de guardia a los fines que precise la gravedad del estado de salud y si se encuentra en condiciones de declarar, de ser ello factible deberá dar aviso inmediato al fiscal o adjunto en turno a los fines que disponga la forma en que se lleve a cabo la declaración, la cual preferiblemente deberá ser filmada."

B) **Fiscal Regional: Resolución N° 141/15. Inicio de Actuación de Oficio por el Policía:** …**VICTIMAS FATALES**: #Realizar vistas fotográficas y fílmicas de posición exacta. #Intervención del equipo Criminalístico. #Derivación para Autopsia. VICTIMAS LESIONADAS: #Se prioriza la atención urgente de las personas. #Si son remitidas a centro asistencial, se deberá dejar constancia a cuál y solicitar copia de historia clínica. **ENTREVISTA A VÍCTIMA**: #Dejar constancia de si INSTA o NO INSTA la acción penal.

Se entenderá que existen **lesiones leves** cuando el daño producido en el cuerpo o salud de la víctima demande menos de 30 días para su curación y no existan fracturas.

Cuando se éste ante estos supuestos el personal interviniente deberá actuar de la siguiente forma:

a.- **En relación a la víctima:** Constatar las lesiones; inmediatamente informar y consultar a la víctima sobre su voluntad de instar la acción penal (art. 72 C. Penal) dejando ello documentado con rúbrica de la víctima y/o su representante legal.

Anexo I: Guía básica de actuación para **casos de lesiones y homicidios en tráfico vehicular: Inicio de Actuación por Denuncia:** …#Atención médica: Intervención a SIES. #Fallecimiento: intervención a la Unidad Fiscal de Homicidios Culposos. #Constatación de Lesiones: Medico de Medicina Legal en el lugar del hecho o donde fueron trasladados. #Atención de equipo interdisciplinario: En caso de ser necesario, tanto a víctimas o familiares. #Información: En todos los casos se procurará proporcionar información y avances de la Investigación. #Trascendencia Pública: Se deberán extremar los recaudos de la Información que se dará a conocer. Área de prensa de la Fiscalía.

Instrucción General N°5 del Fiscal General del Ministerio Publico de la Acusación del año 2015:

Anexo, **Información Policial a los medios de comunicación vinculada a investigaciones penales** en curso: En caso no contar con órdenes particulares del Fiscal, los funcionarios policiales actuantes en una investigación penal preparatoria procederán conforme a las pautas orientativas que a continuación se exponen respecto a la comunicación o reserva de Información brindadas a los medios de comunicación…". "…**VI El respeto de los derechos de intimidad y dignidad de las personas debe operar no solo en favor de las víctimas de los delitos sino de todos los que pudieran ser afectados por las noticias (familiares, testigos, perjudicados por el hecho, etc.), incluso de los imputados** en lo que hace a información sin importancia para el hecho atribuido. A tal efecto, no se brindarán datos que puedan afectar innecesariamente la intimidad o dignidad de ellos. **VII** Las niñas, niños y adolescentes vinculados a una investigación penal tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. En tal sentido, no se brindarán, expondrán, difundirán ni divulgaran datos, informaciones o imágenes que permitan directa o indirectamente la identificación de los mismos." , "…**VIII** Toda información que involucre la víctima deberá manejarse con extremo cuidado, reservándose siempre su identidad, especialmente en casos de delitos sexuales." , "…**IX** No se dará a conocer la identidad de la víctima hasta tanto la misma se encuentre en situación de resolver sobre el punto o se haya logrado entrar en contacto con sus familiares directos para que reciban las primeras noticias sobe su situación. Si el contacto con la familia de la víctima fuera necesario y no resultara posible lograrlo, podrá intentar establecérselo difundiendo las noticias que fueren pertinentes."

Actuaciones iniciadas de oficio por la policía:

I- ACTA: El personal de la fuerza de seguridad que tome intervención en el lugar del incidente deberá labrar un acta en donde se consigne la siguiente información: "…**c) Víctimas fatales**. Una vez constatada que la persona se encuentra óbito por el dictamen del médico del servicio de emergencias sanitarias (SIES) que deberá ser convocado, luego de revisado por el médico del equipo **criminalístico y antes de ser derivado a practicarse autopsia, el cuerpo no** deberá ser movido del lugar en que se encuentra hasta tanto puedan obtenerse **vistas fotográficas y/o filmaciones que documenten la posición exacta.", "…e) Victimas e imputados lesionadas**. Igual medida deberán adoptarse en **caso de víctimas lesionadas,** sin perjuicio de priorizar en este caso la urgente atención médica. Si las personas fueron remitidas a un centro asistencial, se deberá solicitar posteriormente copia de la historia clínica**.**

f) Traslado de victimas e imputados lesionados. En caso que una o más víctimas hayan sido trasladadas por medio del Servicio de Emergencia sanitaria (SIES) u otro servicio privado, deberá recabarse información sobre qué móvil prestó el servicio y dónde fueron trasladadas.

Estos deberán informar sobre el tipo y ubicación de las lesiones que presentan los afectados y en su caso, si existe riesgo de vida.

g) Entrevista a la víctima (ver anexo 3) para que relate en forma clara, precisa y detallada el evento e indique si es su deseo INSTAR o NO INSTAR la acción penal (arts. 72 CP y 17 CPP), y en caso de no ser posible ello, consignar claramente en el acta a dónde es trasladada la misma y de los datos del personal médico que interviene y del móvil en el que fue trasladada.

h) Revisión por el médico de policía y médico forense; en caso que los afectados no hayan sufrido lesiones de importancia se le deber extender para ser examinados por el médico de policía o el forense, haciéndose saber que en caso de no cumplir con lo ordenado dentro de las 48hs. de recibido el oficio, su denuncia será desestimada por falta de elementos serios y verosímiles y de interés.

Víctimas:

7.- Entrevista a la víctima y a testigos. Las principales preguntas a realizar:

a) Detalle con precisión la mecánica del accidente.

b) Especifique en que partes de su cuerpo sufrió lesiones.

c) Dónde se hizo tratar por las lesiones.

d) Si las lesiones producto de este accidente le impidieron trabajar y en caso afirmativo cuánto tiempo.

e) Si conoce la existencia de testigos presenciales del hecho.

f) Si conducía con casco de seguridad.

g) Dónde venía cuando se produjo el accidente.

h) Venía sólo o acompañado.

i) Cómo eran las condiciones climáticas ese día.

j) Cómo eran las condiciones de visibilidad (luz, árboles, etc.).

k) Si Tiene carnet de conducir.

l) Había semáforos en la intersección.

ll) Si es su deseo instar la acción penal por las lesiones sufridas.

m)En los casos de que genere dudas, respecto de la existencia del accidente o que denuncien accidentes de vieja data, preguntar por qué no hizo la denuncia con anterioridad.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

CONSIDERACIONES GENERALES:

PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL SOBRE EL DELITO DE **TRATA DE PERSONAS**:

- **Motivos y/o fundamentos de aplicación**:

El protocolo de intervención policial es indispensable para la asistencia integral de todas aquellas personas que fueron víctimas de una modalidad delictiva "Trata de Personas" que está específicamente tipificada en nuestro Código Penal Argentino, de acuerdo a lo normado en la Ley Nacional Nº 26.364, la que tiene por objeto "***PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ASISTIR Y PROTEGER A SUS VÌCTIMAS".***

- **Finalidades:**

*__Respetar y proteger la dignidad humana__ (Código de conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley". En su Art. 2°- Establece que en el desempeño de sus tareas, los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, respetaran y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las Personas), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 17/12/79 por Resolución Nro. 034/169 e incorporado en nuestro país por la Ley Nro. 24059 Ley de Seguridad Interior.

*__Mantener y defender los Derechos Humanos__.

*Optimizar los recursos humanos, y materiales con que cuenta el Cuerpo Policial, conjuntamente con las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.), y/o Organizaciones Estatales, fomentando las relaciones y el intercambio con las mismas dedicadas al apoyo psicológico, social y jurídico, favoreciendo el trabajo en redes.

*Prestar una atención diferenciada con mayor rapidez y eficacia ante situaciones de riesgo. (Considerar indicadores de riesgo. Integridad física y/o asistencia médica de urgencia).

* **Actuar con la máxima de sensibilidad, calidad y eficiencia** en la tensión, contención asistencia, protección y derivación de las personas víctima de éstos delitos.

*__Evitar el incremento de la victimización__. (Terminar con el sometimiento de mitos y/o prejuicios que radican en la sociedad ambigua).

*__No inducir a la víctima de desistir de realizar la denuncia o exposición__, teniendo en cuenta lo normado en el (Art. 190 Inc. 2 del C.P.P. "DEBERES Y ATRIBUCIONES POLICIALES"). Mejorar la capacidad y el tiempo de respuesta.

*Evitar la impunidad del victimario.

*Aumentar la confianza de la sociedad sobre la Institución Policial.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Principios básicos de atención a la víctima:

EMERGENCIA: Es indispensable obtener la mayor celeridad para articular el procedimiento policial, judicial, psico-social y de las medidas de protección necesarias y adecuadas en cada caso, según la situación de riesgo.

ACCESIBILIDAD Y RESPETO: Se pretende facilitar la atención de las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención.

INTEGRALIDAD: Es preciso brindar la información pertinente sobre derechos, asistencia y beneficios sociales, como así también sobre procedimientos para su defensa efectiva y/o la derivación a otras instituciones según corresponda en cada caso.

Características de las víctimas:

Cuando una persona se acerca a una dependencia policial a realizar una denuncia por los delitos que incumbe, posiblemente sea la primera vez que se decide a hablar del tema después de un largo tiempo de haber estado sometida a situaciones de violencia, esclavitud, vejaciones, privadas de su libertad, por lo tanto puede presentar las siguientes particularidades:

*Confusión en sus relatos.

*Temor de hablar/Pánico Lentitud en el razonamiento.

* Inseguridad y/o dificultad para tomar decisiones.

*Sentimiento de culpa. (Justifica al agresor culpándose a sí misma).

*Contradicción en sus sentimientos. Desesperación. Baja Autoestima.

*Paralización y estado de indefensión. Necesidad de contención,

*compresión y ayuda.

*Arrepentimiento por denunciar a quien la tuvo sometida al delito de trata de personas.

Juan de Garay y Saavedra Lamas – Ruta 11 Km 482/ de Julio 1756 – CP 3000 Santa Fe – (0342) 4572830 / 3052
Alem 2050 – CP 2000 Rosario – (0341) 4728522 / 24 / 26
www.isepsantafe.edu.ar – isep@isepsantafe.edu.ar

Bibliografía consultada:

- Ley 12.521 Ley del Personal Policial
- Anexo. Reglamentación del Título II, Capitulo 2 de la Ley N° 12.521
- Ley 12.333 Ley de Creación del I.Se.P.
- Decreto N° 0423/13 Reglamenta el Titulo II, Capitulo 5 de la Ley 12.521 (Régimen Ascensos y Concursos Policiales).
- Decreto 461/2015, Nuevo Régimen de Responsabilidad Administrativa.
- Decreto N° 0028/15 Modifica el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales
- Decreto N° 479/15 Modifica el Decreto N° 423/13-Concursos de ascenso en la carrera Policial.
- Decreto N° 1441/14-Modifica el Decreto N° 423/13 – Concursos de ascenso en la carrera Policial.
- Ley Poder Legislativo Provincial N° 13746, reforma el Código Procesal Penal Provincial.
- Luis Alberto Tomasevich: Normativas para el Personal Policial (Leyes, Decretos, Reglamentos, Codigo Penal (Parte Pertinente), Código Procesal Penal de Santa Fe, editorial FAS, Rosario, octubre 2015.
- Resoluciones Nros.141/15, 92/15, 06/14, Fiscal Regional 2° Circunscripción Jorge Baclini,
- Apuntes tiro práctico y medidas de seguridad –Escuela Superior de Policía de la Provincia de Santa Fe. Instructores: Comisario Principal ® Jorge Di Giandomenico y Comisario Miguel Vallejos. Año 2005.
- Metodología de la Instrucción. Instituto Cesba Rosario. Año 2014.
- Página de internet: extraída en fecha 01/02/2017: http://www.lifeder.com/piramide-de-Maslow/ - http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2016/11/Modulo_5.pdf
- Ley orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe, Nº 7395/75.
- Página de internet: https://www.santafe.gov.ar/